

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Centro de Información Comercial.—Anunciando haberse decretado por el Sultán de Marruecos el permiso para la exportación, por los puertos del Imperio, de los frutos que se expresan.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos de personal.
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto reformando la organización de los servicios económico administrativos.
Otros de personal.
Otro refundiendo en uno solo los siete primeros conceptos del art. 2.º «Faros», del cap. XII «Navegación marítima» del presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas.
Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.
Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
Banco de España.—Su situación en 31 de Agosto.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Administración.—Llamando á los representantes de la Fundación benéfica de los Pizarros, instituida en la ciudad de Trujillo.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden trasladando á D. Miguel Rivera á la cátedra de Fisiología del Instituto de Caba.
Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la enajenación de patatas.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio.
- Tribunal de Cuentas del Reino.**
Subasta para la enajenación de papel inútil.

Administración provincial:

Anuncios de diferentes Gobiernos de provincia para subastar la conservación y construcción de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Valencia.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, la renuncia del cargo de Corredor de Comercio presentada por D. Germán Pascual Pla.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Extravío de un abonaré.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para la provisión de una plaza de Farmacéutico vacante en el distrito de la Latina.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Rafael Clavijo y Mendoza cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza del Ferrol; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza del Ferrol al General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La opinión pública reclama, con verdadero empeño, una reforma en la organización de los servicios económico-administrativos. Se siente, en efecto, con viveza, la necesidad de que las relaciones entre el Estado y los particulares sean de armonía y de concordia; que la acción administrativa sea eficaz; que se dirija encauzada por normas claras y bien establecidas; y que se desenvuelva en virtud de procedimientos rápidos y sencillos. Estorba á estos fines la multitud de

reclamaciones suscitadas por los actos de la Administración, cuya atención es solicitada por los expedientes á que dan origen, y que, por otra parte, revelan ó la deficiencia de la legislación administrativa, ó el desacuerdo de los encargados de ejecutarla, ó la discordia en que viven Administración y administrados. Y, en efecto, distraída aquélla por los recursos que contra sus actos se interponen, pierde gran parte de la actividad que necesita para informarse de las necesidades sociales, colaborar útilmente á la obra legislativa con datos que revelen aquéllas, desenvolver con acierto los preceptos legales, ejecutarlos con rapidez, y conseguir, en suma, los fines que debe realizar.

Para remediar estos inconvenientes, se debe establecer una distinción entre las funciones primordiales y preponderantemente activas de la Administración, y las que se han llamado por algunos, funciones jurisdiccionales.

Aunque en la esfera gubernativa no existe propiamente una contienda, pues en realidad, en la mayor parte de los casos, se trata de una revisión de los propios actos de la Administración, quedando después expedida la vía contenciosa, no cabe negar que en las reclamaciones se formula un juicio, y que, realmente, se trata de decidir por el pronto si un acto administrativo lesiona un derecho ó infiere un perjuicio indebido, es decir, si el acto reclamado se acomoda ó no al espíritu de la ley ó de la disposición de que pretenda derivarse. En tal supuesto, cabe alegar que no ha de ser el juez más imparcial y más sereno el agente cuyos actos se impugnan, y que, por el hecho de haberlos realizado, ha de sentirse predispuesto á sostenerlos, por estimarlos fundados y procedentes.

Tales consideraciones bastan para comprender la conveniencia de separar las funciones preponderantemente activas de las de resolución de las reclamaciones, encontrando en esto la base fundamental de una reforma más amplia y más completa de todos los servicios económico-administrativos. Ya con la creación del Tribunal gubernativo de este Ministerio se dió un paso hacia la reforma indicada, señalándose, sin embargo, otra más extensa y trascendental, que acaso no llegó á realizarse porque á ello se opusiera la fuerza que tienen instituciones históricas y el influjo de circunstancias que no pueden transformarse en un instante por la voluntad de los legisladores ó de los Gobiernos. Tampoco puede el Ministro que suscribe desconocerlas ni prescindir de ellas; pero, si bien teniendo en cuenta, quiere avanzar más en aquella dirección, seguro de que, si se continúa con fe y perseverancia el propósito de que se ha hecho mérito, ha de obtener desenvolvimientos lógicos, merced á los cuales la Administración adquiere sus caracteres deseables, aumente el prestigio y el respeto de que debe estar rodeada, y realice, con la mayor equidad y acierto posibles, las funciones que le son propias.

A tal fin responde el siguiente proyecto de decreto, en el cual se ha procurado armonizar razonables aspiraciones de reforma con las conveniencias de no desatender el estado presente, por los peligros que podrían originarse de una novedad que sería perturbadora por el pronto, y que encontraría en la práctica obstáculos é inconvenientes á su implantación y desarrollo.

Fácil es comprender las novedades principales que se proponen.

Por de pronto, se establecen en provincias Tribunales análogos al central, creado en 1892, cuya institu-

ción, no obstante las prevenciones con que fué acogida, es hoy favorablemente juzgada por todos, reconociéndose la utilidad de la misma, por lo cual debe creerse que han de producir iguales efectos Tribunales provinciales creados sobre las mismas bases y que responden á un sano principio de organización, según el cual los Institutos centrales y provinciales se correspondan entre sí y presenten caracteres de analogía para el desempeño de funciones que son esencialmente semejantes.

Lógico es, dentro del principio en que se inspira la reforma, y necesario, además, para que los Tribunales puedan realizar fácilmente su misión, que se encuentren constantemente auxiliados por un personal que, distinto de aquel cuyos actos son origen de las reclamaciones que han de sustanciarse, prepare con ánimo imparcial y desapasionado todos los datos y elementos indispensables para que aquéllos puedan pronunciar el juicio correspondiente. Y aunque algunos, acaso enamorados de un ideal científico, pretendieran todavía una más radical separación entre la función preponderantemente activa ó de gestión y las de sustanciación y fallo de las reclamaciones, no podrán menos de reconocer la importancia y significación de estos organismos, que pueden, si la experiencia abona la reforma, señalar la conveniencia de extenderla á más amplio objeto, sin romper bruscamente ahora las tradiciones administrativas ni desatender la conveniencia también de que, por la composición del Tribunal, sea debidamente apreciado el acto que se reclama, así por la audiencia del interesado como por los motivos que pueda alegar, para fundamentar el mismo, el representante del Centro de que proceda, lo cual además servirá para abreviar trámites y dilaciones, economizando informes ó dictámenes que podrán ser verbalmente expuestos en el seno del Tribunal.

Así podrá también simplificarse la tramitación de los expedientes, conveniencia por todos reclamada y conforme á los sanos principios administrativos. La Administración, en efecto, es esencialmente activa y se manifiesta realizando hechos y ejecutando actos, conformándose, por tanto, á su propia naturaleza y á la índole esencial de su misión la sencillez de los procedimientos á que debe subordinarse, cualidad todavía, si cabe, más recomendable en el de las reclamaciones, porque no se trata en la esfera gubernativa de decidir en último término de aquellas que podrán sustanciarse y proseguirse ante otras Autoridades, sino principalmente de remover obstáculos indebidos á la acción administrativa ó de corregir faltas cometidas por funcionarios ó particulares. Por tal motivo sólo debe ésta detenerse en su marcha, para no causar un perjuicio improcedente ó lesionar un derecho digno de respeto, á examinar el fundamento de la reclamación que se suscite contra ella, sin el aparato y las solemnidades de las contiendas judiciales.

Encerrada en estos límites la facultad de la Administración, acaso pudiera decirse que, empleándose la vía gubernativa para la revisión de sus actos, no es natural el recurso previo que en este decreto se establece, y que se considera como una especie de acto de conciliación; pero es lógico que sintiéndose el particular agraviado pueda exponer ante el Jefe ó superior del agente, con cuyos actos no se conforma, los motivos en que funda su derecho, evitándose, si se reconociera, la reclamación ante los Tribunales gubernativos. Este es un recurso breve y sencillo; y contenido dentro de los límites que en el proyecto se señalan no puede menos de estimarse adecuado á las funciones naturales de la Administración, y al espíritu de armonía en que debe vivir con los administrados.

Una novedad importante se introduce en este proyecto de decreto, que procura á un mismo tiempo armonizar respetables intereses de la Hacienda y esenciales facultades de la Administración con lo que exige el respeto debido al derecho de los particulares. Siendo la Administración esencialmente activa, é interesando al Estado que no se paralíen sus funciones por resistencias temerarias que podrían inferir un grave perjuicio á la causa pública, impidiendo que se recaudaran en tiempo oportuno los impuestos establecidos y destinados á la satisfacción de las necesidades del Estado, nuestra legislación ha exigido como trámite previo á los recursos particulares contra los actos de la Administración la consignación ó el depósito previo; pero si tales requisitos pueden considerarse indispensables, dado el fin que con ellos se persigue para suspender la acción ejecutiva, no sería conforme á la equidad que la Administración denegara, por falta de los mismos, derivada alguna vez de la precaria situación del administrado, el conocimiento de las reclamaciones que los particulares susciten. Por eso en el proyecto se establece que los fallos de primera y segunda

instancia serán ejecutados cuando no se haga efectiva la cantidad correspondiente; pero no por su falta se priva á los particulares de la facultad de alegar ante las Autoridades su derecho, ni se exime á éstas de la obligación de examinarlas y resolverlas en justicia.

Aspira además el proyecto á dar facilidades á los particulares, concediéndoles nuevos recursos para la defensa de sus derechos, tales como el de nulidad de las actuaciones cuando éstas se funden en hechos ó documentos falsos, y el de responsabilidad contra los funcionarios cuando por manifiesta infracción de las disposiciones aplicables al caso que motive la reclamación se causen perjuicios á la Hacienda ó á los particulares, responsabilidades que en el orden administrativo pueden consistir en la reprensión, el apercibimiento y la separación. Pero para evitar que se perturbe con reclamaciones, ya nacidas del capricho, ya de una temeridad indisculpable, la marcha de los servicios, entorpeciendo la acción administrativa y obligándola al conocimiento de expedientes que proceden de peticiones totalmente infundadas, se impone correcciones al reclamante notoriamente temerario.

Tales son los motivos principales en que se apoya la reforma. No desconoce el Ministro que suscribe que á ella quizá se opongan antiguos conceptos de la Administración y una tradición excesivamente centralizadora de los servicios, por considerar que la unidad que los enlaza queda rota con la distinción de funciones, y que éstas se desempeñan mejor cuanto más se agrupan; pero está convencido de que esa distinción, lejos de perjudicarlos los facilita y los perfecciona, y que, proseguida con fe la reforma que se inicia, puede ser precursora de otras más trascendentales y profundas, de que se encuentra necesitada nuestra Administración.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de la Administración activa, en todos los asuntos del orden económico que corresponden á la Hacienda pública, se ejercerán en lo sucesivo con separación en sus dos conceptos de *gestión* y de *resolución* de las reclamaciones que contra esta gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, por consecuencia, encomendadas á organismos distintos.

Art. 2.º Las funciones administrativas propiamente dichas se ejercerán por las distintas dependencias de la Administración provincial y central en sus diversos ramos, y comprenderán todos los actos económico-administrativos ó de pura gestión que tengan por objeto investigar, definir, liquidar y recaudar todos los derechos, cantidades ó cuotas que por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos ú otros eventuales deba percibir la Hacienda del contribuyente ó de otra persona ó entidad deudora á la misma, y los que tengan por objeto liquidar y satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público.

El conocimiento de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración corresponderá, respectivamente, á Tribunales gubernativos de primera instancia que se crean en la Administración provincial, y al de segunda instancia creado y reorganizado por Reales decretos de 29 de Diciembre de 1892 y 30 de Octubre de 1897; y les competirá, en tal sentido, la sustanciación y resolución ó fallo de todas las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se promuevan contra los actos económico-administrativos que impongan un gravamen ó lesionen un derecho, con excepción de los que se determinan en el artículo 4.º

Art. 3.º Los procedimientos para la ejecución de las funciones administrativas se ajustarán á lo que con relación á cada ramo de la Hacienda pública, contribución, renta ó impuesto determinen los reglamentos respectivos por que los mismos se rigen, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones que se dicten para la ejecución del presente decreto.

El procedimiento para la tramitación y resolución

de las reclamaciones económico-administrativas será el que se establezca en las instrucciones que se dicten para llevar á efecto este decreto.

Art. 4.º A toda reclamación económico-administrativa podrá preceder, á voluntad del reclamante, un recurso previo, en el que, á modo de acto de conciliación, se intente la rectificación ó revocación del acto lesivo para el particular reclamante, siempre que la reclamación se funde en error material padecido en la fijación de cuotas, omisión de algún requisito ó trámite sustancial reglamentario ú otra cuestión puramente de hecho, cuya justificación sea tan fácil y sencilla que no requiera informes ó trámites para patentizar por modo fehaciente la razón que al reclamante asiste.

También serán susceptibles de dicho recurso previo las reclamaciones contra los actos ejecutados ó acuerdos dictados por los Ayuntamientos y Justas municipales ó administrativas y Comisiones de evaluación en asuntos relacionados con las contribuciones ó impuestos en que dichas Autoridades ú organismos obren como auxiliares ó delegados de la Administración económica en virtud de las facultades que les concedan las leyes ó reglamentos respectivos.

Dicho recurso previo podrá interponerse, ya por escrito, ya verbalmente, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que, por notificación hecha al interesado ó por la publicación en periódicos oficiales ó exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquél conocimiento del acto lesivo, y siempre ante el Jefe de la dependencia provincial ó central del ramo á que el asunto corresponda, á los cuales competirá, por tanto, la resolución de dicho recurso.

Si el recurso se interpone verbalmente, se consignará en brevísima diligencia, que extenderá en papel común el funcionario encargado del ramo, y que suscribirán éste y el interesado. Si lo fuese por escrito, se extenderá también en papel común. A dicho recurso, en cualquiera de las dos formas interpuesto, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación, si el hecho, error ú omisión que motiva aquélla no resultase comprobado en el expediente, documento ó antecedente administrativo acreditativo del acto recurrido, en cuyo caso será innecesaria dicha justificación.

Dicho recurso previo será resuelto precisamente en el plazo de los ocho días siguientes al de su presentación, sin más trámite que el absolutamente indispensable para hacer constar por el funcionario á quien corresponda la certeza del acto recurrido y la del error, omisión ó hecho en que la reclamación se funda.

La demora en el despacho de dichos recursos que no se justifique plenamente, por causas ó razones extraordinarias del servicio, dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario á quien corresponda su resolución, y que será presentado ante su inmediato Jefe superior. En el caso de estimarse el recurso de queja, en la resolución se expresará la responsabilidad en que hubiese incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 5.º No utilizado el recurso previo ó denegado el mismo, en su caso, podrá el particular interesado formalizar la reclamación ante el Tribunal gubernativo, promovida en el tiempo y forma establecidos para las reclamaciones en primera instancia.

Ni el recurso previo, en el caso de que se hubiese utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en primera como en segunda instancia, no se detendrá por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 6.º El procedimiento económico-administrativo á que ha de ajustarse la tramitación de todas las reclamaciones que se promuevan contra los actos lesivos de los derechos de los particulares, no tendrá en ningún caso más de dos instancias ó grados. Si el acto administrativo contra el cual se reclama procediese de funcionarios de la Administración provincial, conocerá de la reclamación en primera instancia el Tribunal gubernativo provincial; y si aquél procediera de cualquiera de las dependencias de la Administración central, su conocimiento y resolución corresponderán al Tribunal gubernativo central, el cual será además el único competente para resolver las apelaciones que se interpongan contra los fallos ó resoluciones de primera instancia.

Contra los actos administrativos que fuesen lesivos para los intereses de la Hacienda pública podrá inter-

ponerse también reclamación por el funcionario ó funcionarios á quienes los reglamentos otorguen dicha facultad; pero aquélla habrá de sustanciarse en única instancia y será resuelta por el Tribunal gubernativo central en pleno.

El Ministro de Hacienda podrá también suspender la ejecución de las resoluciones administrativas que por haber causado estado en la esfera gubernativa sólo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso administrativo, cuando su ejecución pueda causar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses de los particulares y á los del Estado.

Art. 7.º De toda clase de apelaciones en segunda instancia conocerá el Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, el cual se organizará con el número de Vocales necesarios para que pueda ejercer sus funciones dividido en Secciones ó en pleno. Las Secciones conocerán de las apelaciones ó alzadas que se promuevan contra los fallos dictados por los Tribunales gubernativos provinciales, y el pleno de las apelaciones ó alzadas que se interpongan contra las resoluciones que dicten las Secciones en primera instancia con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Tanto el Tribunal gubernativo central como los provinciales, tendrán adscrito el personal que se considere necesario para la sustanciación de las reclamaciones y alzadas; y dicho personal, que constituirá la Secretaría del Tribunal, funcionará bajo las inmediatas órdenes del respectivo Presidente de dichos Tribunales, al cual corresponderá dictar todas las providencias de mera tramitación que considere indispensables para la mejor resolución de los expedientes, así como la ejecución de todos los acuerdos de dichos Tribunales.

Las funciones propias de las Secretarías de los Tribunales consistirán en proponer á éstos la resolución procedente en cada caso, formulada por medio de informe, en el cual, con relación á los hechos, se limite á manifestar su conformidad ó disconformidad con lo expuesto por el reclamante, fijando concretamente el segundo caso lo que del expediente resulten, y á citar los textos legales cuya aplicación haya de servir de fundamento al fallo que se proponga.

Si para formular el dictamen fuese preciso aportar pruebas al expediente ó ampliar las propuestas por los reclamantes, se propondrán de una sola vez todas, y el Presidente del Tribunal acordará las que estime pertinentes.

Art. 9.º Las resoluciones de los Tribunales gubernativos provinciales en asuntos cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, causarán estado en la vía gubernativa, y tanto éstas como las que refiriéndose á asuntos de mayor cuantía hubiesen quedado firmes por no interponerse apelación contra las mismas, y las que dictase el Tribunal gubernativo central en grado de apelación, serán reclamables sólo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los Tribunales gubernativos, tanto central como provincial, no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á conocimiento de los mismos, ni aun á pretexto de duda racional ó oscuridad de los preceptos legales, que haga precisa la interpretación de éstos como resolución de carácter general; pero una vez resuelto el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrán elevar al Ministro de Hacienda las observaciones que estimen pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación ó aclaración de las disposiciones legales que estimen oscuras ó deficientes.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá interponerse el recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que al dictar los fallos que causaren estado, infringieren por modo manifiesto las disposiciones al caso aplicables.

Si el recurso de responsabilidad se interpone con motivo de un fallo de primera instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los Vocales del Tribunal correspondiente, y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular que haya utilizado éste renuncie por modo expreso á entablar el recurso contencioso administrativo.

Si dicho recurso extraordinario de responsabilidad fuere motivado por fallo de segunda instancia, aunque se declarase haber lugar á exigir responsabilidad á los Vocales del Tribunal, no podrá modificarse la resolución impugnada.

El recurso de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales será resuelto por el Tribunal central en pleno, sin más trámite que el de pedir informe á los primeros, el cual se evacuará por todos

los Vocales que concurrieron á tomar el acuerdo, en el improrrogable plazo de ocho días; el que se interponga contra el Tribunal central, ya hubiese conocido en pleno ó en Secciones, será resuelto por el Ministro de Hacienda, previa idéntica tramitación.

Si al desestimar el recurso existieran motivos para apreciar temeridad notoria de parte del recurrente, podrá imponerse una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida, y si no se ventilara cantidad líquida, podrá imponerse una multa cuyo máximo no exceda de 500 pesetas.

Art. 11. También podrá interponerse por los particulares el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia, cuando éstos hubiesen sido dictados con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado documentalmente, ó cuando hubiesen servido de fundamento á los mismos documentos falsos.

Para que sea admisible dicho recurso es indispensable que el particular haya dejado transcurrir el plazo para utilizar el recurso contencioso administrativo ó que renuncie expresamente á utilizarlo.

Será aplicable también á este recurso la sanción penal establecida en el artículo anterior respecto al recurrente temerario.

Art. 12. En ningún caso podrá demorarse la resolución de los expedientes en cada una de sus instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidiesen. Los funcionarios causantes de la demora, si la hubiere, incurrirán en la responsabilidad que el reglamento determine.

Si los reclamantes dejasen de presentar los documentos que les fuesen reclamados como necesarios para la resolución del expediente en el plazo de seis meses, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

Art. 13. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de este decreto se castigarán administrativamente con la reprensión privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprensión privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable. La separación podrá proponerla el referido Jefe, y acordarla el Ministro.

Se considerará Jefe superior de los funcionarios de la Secretaría el Presidente del Tribunal; de los Tribunales inferiores, el central, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos á los Tribunales provinciales y central, la penalidad será impuesta por los Jefes superiores de la dependencia en que presten sus servicios.

Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrá ejercitarse los recursos correspondientes.

Art. 14. Los Jefes de las distintas dependencias y los Presidentes de los Tribunales gubernativos, por lo que respecta al personal de sus Secretarías, concederán en el mes de Diciembre de cada año á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada dependencia y por cada categoría (aspirantes, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración). En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán anularse por la Superintendencia, á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese desmerecido de concepto en alguno de los años subsiguientes.

El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de estas menciones honoríficas, no será apto para el sufragio por elección, y los Ordenadores é Interventores de los pagos no les acreditarán haberes por el nuevo sueldo sin justificarse en nómina este extremo.

Art. 15. Las disposiciones del presente Real decreto no afectan á las reclamaciones que en vía gubernativa y como trámite previo á la judicial pueden deducirse contra el Estado, las cuales continuarán sustanciándose en única instancia, con arreglo á lo que para las mismas establece el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Art. 16. Quedan suprimidas todas las Juntas especiales que por virtud de los reglamentos y demás disposiciones vigentes están llamadas á conocer y resolver sobre las reclamaciones administrativas, pasando el

conocimiento de ellas á los Tribunales gubernativos provinciales, exceptuándose, sin embargo, las Juntas administrativas que conocen de los delitos de contrabando y defraudación, las cuales quedan subsistentes.

Art. 17. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1902.

El Ministro de Hacienda dictará, desde luego, las instrucciones ó hará las modificaciones en los reglamentos que requiera la ejecución del mismo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Asquerino y Germán, Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, como comprendido en el caso á que se refieren los párrafos segundo y tercero del art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, según se dispone en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Jesús Altolaiguirre y Jáudenes, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Rafael Eulate y Moréda, que desempeña el mismo cargo en la de Gerona con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 5.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Salvador Ballus Bonaplata, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don

Francisco Bonal y Lorenz, Vicepresidente de la Junta administrativa de la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Vicepresidente de la Junta administrativa de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Clemente Ibarra y López, Interventor de Hacienda de la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador de la Aduana de Alicante con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se refunden en uno solo los siete primeros conceptos del art. 2.º, «Faros», cap. XII, «Navegación marítima», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, Sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», designándose dicho único concepto en la siguiente forma: «Para estudios de proyectos y obras nuevas de faros, adquisición de aparatos; servicio, conservación y reparación de los edificios, y reposición de moblaje; combustible y efectos para el alumbrado, servicio de lancha y abastecimiento para los faros aislados, y gratificaciones reglamentarias á toreros afectos á dichos faros, 725.000 pesetas; suma igual á la autorizada por la ley para dichos servicios, con la reducción dispuesta por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.»

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN]

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Miguel Rivera y Ruiz, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Rivera Ruiz.

Licenciado en Ciencias naturales con calificación de sobresaliente.

Catedrático numerario de Historia natural de Instituto, en virtud de oposición, con antigüedad de 22 de Mayo de 1897.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

El día 14 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el salón de actos de este Tribunal subasta pública para la venta de papel inútil procedente en su mayor parte de billetes de la Lotería Nacional y de talones de libranzas del Giro mutuo; los cuales efectos están depositados en el Archivo y otros locales del mismo Tribunal, donde se hallarán de manifiesto, y en la oficina de mi cargo el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Secretario general, Juan A. Maldonado. —S

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información Comercial.

El Sultán de Marruecos ha decretado el permiso de exportar, por los puertos de aquel Imperio habilitados al comercio, la patata, el tomate, la calabaza y el plátano, mediante abono de un derecho de Aduana de 5 por 100 *ad valorem*.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado;**

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
19.755	100.000	Valencia.	Santurce.
27.901	40.000	Vich.	Vich.
11.002	20.000	Cuenca.	Madrid.
940	1.500	Cádiz.	Oviedo.
8.248	1.500	Yecla.	León.
19.993	1.500	Bilbao.	Madrid.
2.664	1.500	Murcia.	Zaragoza.
23.559	1.500	Barcelona.	Bilbao.
6.420	1.500	Madrid.	Madrid.
528	1.500	Sevilla.	Idem.
26.011	1.500	Villagarcía Arosa	Bilbao.
22.456	1.500	Barcelona.	Madrid.
10.575	1.500	Bilbao.	Salamanca.
18.468	1.500	Cartagena.	Las Palmas.
13.966	1.500	Santander.	Madrid.
2.084	1.500	Cuenca.	Barcelona.
3.641	1.500	Teruel.	Zaragoza.
9.207	1.500	Barcelona.	Jerez Frontera.
26.948	1.500	Jerez Frontera.	Barcelona.
8.287	1.500	Madrid.	Madrid.
15.090	1.500	Dos Hermanas.	Idem.
21.069	1.500	Barcelona.	Badajoz.
5.822	1.500	Madrid.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rafaela Máñez López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Máñez López, del ídem.

Cesárea Torres Miranda, del ídem.
Luisa Cuesta Luis, del ídem.
Concepción García Fernández, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	100.000
1	30.000
11	55.000
680	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA			
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
D. Abelardo Flórez.....	4.004'25	99'90p.100	
PROPOSICIÓN ADMITIDA			
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Abelardo Flórez...	4.004'25	99'90p.100	4.000'24

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Director general, P. O., Regino Escalera.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Agosto 1901.	24 Agosto 1901.	PASIVO	31 Agosto 1901.	24 Agosto 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.094.773'81	350.088.803'26	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	430.287.555'51	428.219.288'64	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	26.918.088'40	27.532.510'34	Ganancias y pérdidas.....	9.333.797'09	9.208.643'89
Descuentos. } Pagars del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	919.842.639'47	1.125.173.095'67	{ Realizadas.....	5.934.590'69	5.885.342'97
} Idem comerciales.....	195.209.854'43		{ No realizadas.....	1.617.160.550	1.624.645.925
Cuentas de crédito.....	11.002.328'14	>	Billetes en circulación.....	686.595.698'45	687.582.597'85
Préstamos y créditos } Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	147.711.378'25	250.154.807'06	Cuentas corrientes.....	37.869.010'68	37.671.649'86
} Comerciales.....	117.303.357'37		Depósitos en efectivo.....	72.394.233'28	66.109.925'30
Efectos á cobrar en el día.....	1.634.129'53	2.155.368'05	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	31.300.550'35	23.635.540'55
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....	12.270.000	12.270.000	Reservas de Aduanas.....	655.966'43	309.018'27
Otros valores de cartera.....	11.728.380'51	10.439.602'43	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	106.178.531'99	94.232.049'88
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.403.461'80	5.549.786'39	petua.....	5.810.658'59	8.474.891'63
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-			Tesoro público: por pago de amortización é intereses		
blico.....	772.753'57	171.960'38	de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.218.771'25	6.874.736'25
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Bienes inmuebles.....	10.349.166'25	10.340.330'55	Obligaciones s/ Aduanas.....	1.175.521'07	1.885.747'85
Diversas cuentas.....	>	106.253.115'33	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	>	112.082.860'05
			Diversas cuentas.....	10.120.248'42	>
	2.759.778.128'29	2.847.598.929'35		2.759.778.128'29	2.847.598.929'35

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 per 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, Fariña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE PALENCIA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

1	Aguilar de Campó.....	Aguilar (Monte).....	Al pueblo de Aguilar de Campó.....	N.—Con monte Mata del Cuervo, de Valberzoso..... E.—Con monte Quintanas, provincia de Santander..... S.—Con monte Soto de Nestar y Cordovilla de Aguilar. O.—Con monte La Mata, de Orbó.....	Quercus sessiliflora.....	490	490
2	Idem.....	Royal (Monte).....	Idem.....	N.—Con monte Lagunillas, de Quintanilla la Berzosa .. E.—Con baldíos y tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte La Dehesa, de los pueblos de Lomilla y Valoria..... O.—Con términos de Aguilar y Vallespinoso y monte de Lomilla.....	Quercus tozza....	535	535
3	Alar del Rey.....	Cabrera (La).....	Al pueblo de Nogales...	N.—Con monte de La Hoya de Becerril y baldíos del pueblo..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte Carrascal de Prádanos.....	Quercus ilex.....	160	160
4	Idem.....	Valdelagos.....	Idem.....	N.—Con término de Villella (provincia de Burgos)..... E.—Con término de Rebolledillo (provincia de Burgos). S.—Con término de San Quirce..... O.—Con baldíos del pueblo y río Pisuerga.....	Quercus tozza....	545	545

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
5	Alba de los Cardaños...	Calar	A los pueblos de Alba y Cardaño de Abajo....	N.—Con La Peña..... E.—Con La Peña..... S.—Con término común de Alba y Cardaño y monte Albrica..... O.—Con término de Valverde (provincia de León).....	Quercus tozza....	115	115
6	Idem	Lameda de Albrica.....	Al pueblo de Alba de los Cardaños.....	N.—Con monte Calar de Alba	Idem.....	195	195
7	Idem	Valdópila.....	Idem.....	N.—Con Peña Espigüete	Fagus sylvatica ..	250	250
8	Idem	Valduevo.....	Al pueblo de Cardaño...	N.—Con prados del pueblo y arroyo..... E.—Con baldíos de Alba de los Cardaños..... S.—Con baldíos de Camporredondo..... O.—Con monte Lameda de Albrica de Alba y Cardaño..	Quercus sessili- flora.....	40	40
9	Arbejal.....	Bárcena.....	Al pueblo de Arbejal....	N.—Con monte Tremedas de Cervera y Dehesa de Villanueva..... E.—Con monte Abajo de Rebanal y Dehesa boyal de Valsadormir..... S.—Con tierras del pueblo y monte La Dehesa de Cervera..... O.—Con término de Resoba	Idem.....	640	640
10	Barrio de San Pedro...	Idem.....	Al pueblo de Frontada..	N.—Con tierras de labor del pueblo	Quercus tozza....	135	135
11	Idem	Cotorra (La).....	Al pueblo de Barrio de San Pedro.....	N.—Con baldíos y tierras del pueblo	Quercus lusitanica.	560	560
12	Idem	Chorca (La).....	Al pueblo de Vallespinoso.....	N.—Con tierras de labor de Foldada..... E.—Con monte Matas del Corral de Foldada..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con baldíos del pueblo	Quercus tozza....	180	180
13	Idem	Lagunillas.....	Al pueblo de Quintanilla la Berzosa.....	N.—Con tierras de labor del pueblo	Idem.....	180	180
14	Idem	Matas del Corral.....	Al pueblo de Foldada ..	N.—Con monte La Cotorra de Barrio de San Pedro	Quercus lusitanica.	200	200
15	Idem	Otero	Al pueblo de Barrio de Santa María.....	N.—Con monte Abajo de Salinas..... E.—Con baldíos de la Peña del Valle..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con término común con Barcenilla	Quercus tozza....	30	30
16	Barrio de San Pedro....	Ruya (La).....	Al pueblo de Barrios de Santa María.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo	Quercus lusitanica.	415	415
17	Barruelo.....	Barbadillo.....	Al pueblo de Revilla....	N.—Con monte allende de Brañosera y Grande y dehesa de Barruelo..... E.—Con tierras de labor y tierras del pueblo..... S.—Con tierras de labor y tierras del pueblo	Quercus sessili- flora.....	110	110
18	Idem	Cepeda	Al pueblo de Vervios...	N.—Con término de Valle..... E.—Con monte Revilleja de Bustillo (vendido)..... S.—Con término de Bustillo..... O.—Con término de Monasterio.....	Quercus tozza....	90	90
19	Idem	Dehesa (La).....	Al pueblo de Barruelo ..	N.—Con monte La Pedrosa de Brañosera..... E.—Con baldíos de La Sierra	Quercus sessili- flora.....	620	620
20	Idem	Grande (Monte).....	Idem	N.—Con monte Allende de Brañosera	Idem.....	460	460
21	Idem	Mata (La).....	Al pueblo de Porquera..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo y prados	Quercus tozza ...	180	180
22	Idem	Mata Espesa	Al pueblo de Cillamayor.	N.—Con La Sierra	Idem.....	120	120
23	Idem	Matabuena.....	Al pueblo de Matabuena.	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de Matamorisca..... O.—Con tierras de Bustillo.....	Idem.....	150	150
24	Idem	Matas (Las).....	A los pueblos de Monasterio y Villanueva....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo	Idem.....	50	50
25	Idem	Otero (El).....	Al pueblo de Cillamayor.	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con río Rubagón	Idem.....	50	50
26	Idem	Rebollar.....	Al pueblo de Bustillo...	N.—Con término de Vervios..... E.—Con término de la Comunidad y Bustillo..... S.—Con baldíos del pueblo..... O.—Con baldíos del pueblo	Idem.....	130	130

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
27	Barruelo	Sierra (La).....	Al pueblo de Porquera..	N.—Con monte La Dehesa de Barruelo..... E.—Con monte Mataespesa de Cillamayor..... S.—Con monte Mataespesa de Cillamayor..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Quercus sessili- flora.....	130	130
28	Idem	Terradillos.....	Al pueblo de Nava.....	N.—Con baldíos de Villabellaco y Valle..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte Revilleja de Bustillo.....	Idem	150	150
29	Becerril del Carpio.....	Allende (Monte).....	Al pueblo de Becerril del Carpio	N.—Con Priorato de Santa María de Nava..... E.—Con Priorato de Santa María de Nava..... S.—Con monte de Villela (provincia de Burgos)..... O.—Con río Pisuerga.....	Quercus tozza.....	205	205
30	Idem	Costaña (La).....	Idem	N.—Con Peñascales del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo y pinar	Idem	140	140
31	Idem	Hoya (La).....	Idem	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo y carretera..... S.—Con monte La Cabrera de Nogales	Idem	150	150
32	Berzosilla.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Báscones..	N.—Con término de Quintanaolmos (provincia de San- tander)	Idem	90	90
33	Idem	Hoyos (Los).....	Al pueblo de Olleros	E.—Con término del Puente del Valle..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con término de Cubillo.....	Fagus sylvatica ..	150	150
34	Idem	Hijedo.....	Al pueblo de Báscones..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con término de Sobrepeñilla..... S.—Con páramo de La Lora	Quercus tozza.....	40	40
35	Idem	Santa Cruz de los Caleros.....	Al pueblo de Berzosilla..	N.—Con río Ebro	Fagus sylvatica..	110	110
36	Idem	Vega (La)	Al pueblo de Cubillas...	E.—Con tierras de labor del pueblo y monte de Olleros.. S.—Con páramo de La Lora	Quercus tozza.....	70	70
37	Brañosera.....	Allende (Monte).....	Al pueblo de Brañoseras.	O.—Con término de Villamuñeco (provincia de Santan- der).....	Quercus sessili- flora.....	1.150	1.150
38	Idem	Mayor (Monte)	Al pueblo de Salcedillo..	N.—Con baldíos del pueblo y río Rubagón..... E.—Con río Rubagón	Idem	1.200	1.200
39	Idem	Mata (La).....	Al pueblo de Arbó.....	S.—Con baldíos de los cuatro pueblos del Ayuntamiento. O.—Con término de Cubillos (Santander).....	Idem	230	230
40	Idem	Mata del Ciervo.....	Al pueblo de Valberzoso.	N.—Con baldíos del pueblo y río Rubagón..... E.—Con río Rubagón	Idem	125	125
41	Idem	Pedrosa (La).....	Al pueblo de Brañosera..	S.—Con baldíos y tierras de labor, de Valberzoso..... O.—Con baldíos del término de Brañosera	Idem	750	750
42	Camporredondo.....	Edillo (Monte)	Al pueblo de Campo- rredondo	N.—Con baldíos de la Sierra	Idem	420	420
43	Idem	Valdelascasas.....	Idem	E.—Con monte Aguilar, de Aguilar de Campoo..... S.—Con terrenos de labor del pueblo	Quercus sessili- flora.....	120	120
44	Castrejón.....	Alvaro (Monte).....	Al pueblo de Pisón.....	O.—Con monte Mataespesa de Cillamayor	Quercus tozza.....	170	170
45	Idem	Alto (Monte).....	Al pueblo de Castrejón	N.—Con baldíos del pueblo	Idem	110	110
46	Idem	Cabadilla.....	Al pueblo de Loma	E.—Con páramo del mismo..... S.—Con páramo del mismo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem	10	10
47	Idem	Dehesa (La).....	Al pueblo de Cantoral..	N.—Con baldíos y tierras de labor del pueblo..... E.—Con puerto de Hujapero	Idem	25	25
48	Idem	Escobar (El)	Al pueblo de Recueva...	S.—Con monte La Dehesa de Barruelo	Idem	60	60

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
49	Castrejón.....	Indiviso.....	Al pueblo de Castrejón.	N.—Con páramos, brezales de Roscales, Loma y Castrejón..... E.—Con monte Las Rozas de Colmenares..... S.—Con Indiviso de la Ojeda y La Puebla..... O.—Con monte Indiviso de La Puebla y Congosto.....	Erica vulgaris....	450	450
50	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Villanueva.	N.—Con La Peña y baldíos..... E.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... S.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... O.—Con término de Velilla de Tarilonte.....	Quercus tozza....	105	105
51	Idem.....	Matacajista.....	Al pueblo de Cantoral..	N.—Con prados del pueblo..... E.—Con tierras de labor del mismo..... S.—Con tierras de labor del mismo..... O.—Con tierras de labor del mismo.....	Idem.....	40	40
52	Idem.....	Matavallejo.....	Al pueblo de Castrejón.	N.—Con término y tierra de labor de Cantoral..... E.—Con término de Colmenares..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	30	30
53	Idem.....	Ojascal.....	Al pueblo de Roscales..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Indiviso, de la Comunidad de Castrejón. S.—Con monte Indiviso, de la Comunidad de Castrejón. O.—Con cañada.....	Idem.....	80	80
54	Idem.....	Terreros (Los).....	Al pueblo de Boedo.....	N.—Con monte particular..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término común de Boedo y Cubillo..... O.—Con tierras de labor y cañada del Otero.....	Idem.....	20	20
55	Celada de Roblecedo...	Aceros (Los).....	Al pueblo de San Felices.	N.—Con tierras de labor y monte Avellanar de Celada.. E.—Con tierras y ejidos de Herrerueta..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con monte La Loma de Verdeña.....	Quercus sessili- flora.....	415	415
56	Idem.....	Avellanar.....	Al pueblo de Celada de Roblecedo.....	N.—Con monte Dehesa Canal de Tremaya..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con montes Los Aceros, de San Felices, y Dehesa y Quemado de Verdeña..... O.—Con monte Dehesa y Quemado de Verdeña.....	Idem.....	170	170
57	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Estalaya..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Montecillo y Quemado, de San Felices.. S.—Con monte alto de Rebanal de los Caballeros..... O.—Con tierras de labor y ejidos de Vañes.....	Idem.....	1.180	1.180
58	Idem.....	Dehesa de Avellanos.....	Al pueblo de Celada de Roblecedo.....	N.—Con baldíos de Redondo..... E.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... S.—Con baldíos del pueblo..... O.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo.....	Idem.....	605	605
59	Idem.....	Dehesa y Quemado.....	Al pueblo de Verdeña..	N.—Con monte Avellanar de Celada y Dehesa Canal de Tremaya..... E.—Con monte Avellanar de Celada..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte La Dehesa de San Salvador.....	Idem.....	410	410
60	Idem.....	Loma (La) y Ballalar.....	A los pueblos de Verdeña y Estalaya.....	N.—Con collado de Verdeña..... E.—Con monte Los Aceros, de San Felices..... S.—Con monte Matalabada, de Estalaya..... O.—Con carretera de Liebana y baldíos.....	Idem.....	470	470
61	Idem.....	Matacorba y Alto (Monte).....	Al pueblo de Celada de Roblecedo.....	N.—Con baldíos del pueblo..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con tierras y baldíos de Herrerueta..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	290	290
62	Idem.....	Matalabada.....	Al pueblo de Estalaya..	N.—Con monte La Loma y Ballabar de Verdeña..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor de Vañes..... O.—Con la carretera.....	Idem.....	470	470
63	Idem.....	Montecillo y Quemado.....	Al pueblo de San Felices.	N.—Con tierras de labor y prados del pueblo..... E.—Con monte Coriza de Herrerueta..... S.—Con montes Pradillo de Bergaño y Alto de Rebanal de los Caballeros..... O.—Con monte La Dehesa de Estalaya.....	Idem.....	440	440
64	Cervera de Río Pisuerga.	Carracedo.....	Al pueblo de Cervera de Río Pisuerga.....	N.—Con monte Matarroyal de San Salvador..... E.—Con río Pisuerga..... S.—Con monte Asebal de Vañes..... O.—Con monte Laguna y término de Polentinos.....	Idem.....	410	410
65	Idem.....	Dehesa (La).....	Idem.....	N.—Con monte Bárcena de Arbejal..... E.—Con río Pisuerga..... S.—Con ejidos de la Villa..... O.—Con baldíos de Ventanilla.....	Idem.....	290	290
66	Idem.....	Robla (La).....	Idem.....	N.—Con río de San Martín..... E.—Con tierras de la Villa y montes Claros de Vado... S.—Con monte Los Illares de dehesa de Montijo... O.—Con monte Recuenco de Ruesga y baldíos de Rosande.....	Fagus sylvatica..	305	305
67	Idem.....	Tremedad.....	Idem.....	N.—Con monte Jesta de Baños..... E.—Con monte Abajo de Rebanal de los Caballeros.... S.—Con monte Bárcena de Arbejal..... O.—Con término de Arbejal y Villanueva.....	Quercus sessili- flora.....	350	350
68	Cozuelos.....	Valdemear.....	Al pueblo de Cozuelos..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con término de la Granja de Olmos..... S.—Con término de Villaescusa de Ecla..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus tozza....	380	380
69	Dehesa de Montejo.....	Hayedo.....	Al pueblo de Dehesa de Montejo.....	N.—Con baldíos de la Sierra de Tosade..... E.—Con monte Illares de Dehesa..... S.—Con monte Illares de Dehesa y baldíos de la Peña... O.—Con baldíos de la Peña.....	Fagus sylvatica..	195	195
70	Idem.....	Illares (Los).....	Idem.....	N.—Con baldíos de Tosande y monte La Robla de Cervera..... E.—Con tierras de labor del pueblo y monte Montesclaros de Vado..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con baldíos de Cantoral.....	Quercus tozza....	180	180
71	Idem.....	Mata Alta.....	Idem.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término común de Dehesa y Colmenares... O.—Con tierras de labor del pueblo y de Cantoral.....	Idem.....	105	105

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
72	Dehesa de Montejo	Montes Claros	Al pueblo de Vado	N.—Con tierras y prados de Cervera E.—Con tierras de labor del pueblo S.—Con tierras y prados del pueblo y Dehesa O.—Con monte Los Illares de Dehesa	Quercus tozza	215	215
73	Idem	Praovida	Idem	N.—Con tierras de labor del pueblo E.—Con monte Brezal de Ligüérezana S.—Con baldíos de Caderamo O.—Con tierras del pueblo	Idem	195	195
74	Idem	Rozas (Las)	Al pueblo de Colmenares	N.—Con tierras de labor del pueblo E.—Con tierras de labor del pueblo S.—Con monte Valparaíso de Amayuelas é Indiviso de Castrejón O.—Con monte Indiviso de Castrejón	Idem	315	315
75	Idem	Valdecastro	Idem	N.—Con término común con Dehesa E.—Con tierras de Cantoral S.—Con tierras de labor del pueblo O.—Con tierras de labor del pueblo	Idem	120	120
76	Idem	Valdecié	Al pueblo de Dehesa de Montejo	N.—Con baldíos de Vall. E.—Con monte La Lera de Cubillo S.—Con prados y tierras de Amayuelas O.—Con tierras de Colmenares	Idem	185	185
77	Herreruela	Sotos (Los)	Al pueblo de Vado	N.—Con sierra de La Laguna E.—Con baldíos de las Adras S.—Con prados del pueblo, monte Conedo de San Cebrían de Muda y río Castellana O.—Con tierras y prados del pueblo	Quercus sessiliflora	360	360
78	Lavid de Ojeda	Cuesta Lavid	Al pueblo de Lavid de Ojeda	N.—Con indiviso de Ojeda E.—Con términos de Otero de Boedo S.—Con término de Báscones de Ojeda O.—Con monte Bertel de Báscones de Ojeda	Quercus tozza	105	105
79	Idem	Mojón del Fraile	Idem	N.—Con monte Montecillo de Micieces E.—Con monte Cuesta Castrillo de Villavega S.—Con monte Abajo de Oteros de Boedo O.—Con término de Oteros	Idem	115	115
80	Idem	Montecillo	Idem	N.—Con fincas de Villavega E.—Con tierras de labor del pueblo S.—Con tierras y baldíos de Dehesa de Romanos O.—Con monte Cerrado de Berzosa	Idem	115	115
81	Ligüérezana	Brezal del Cerro	Al pueblo de Ligüérezana	N.—Con fincas de labor del pueblo E.—Con monte Caderamo de Quintanaluengos S.—Con baldíos de Caderamo O.—Con monte Praovida de Vado	Quercus sessiliflora	415	415
82	Idem	Hoyal (El)	Idem	N.—Con monte Peratana de Grasedo E.—Con monte El Valle de Quintanaluengos S.—Con prados del pueblo O.—Con monte La Dehesa de Valsadornin	Quercus tozza	320	320
83	Lores	Cuesta la Teja	Al pueblo de Lores	N.—Con baldíos de Pineda E.—Con baldíos y monte Carbonera de Casavegas S.—Con monte Robledo de Lores O.—Con prados del pueblo	Fagus sylvatica	380	380
84	Idem	Gorihó (Monte)	Idem	N.—Con prados y tierras de labor del pueblo E.—Con prados y tierras de labor del pueblo S.—Con baldíos de Levasosa y el Campo y monte La Dehesa del Púmero O.—Con baldíos de Las Pandas	Idem	240	240
85	Idem	Lores (Monte)	Idem	N.—Con término de Caloca (provincia de Santander) E.—Con prados y tierras del pueblo S.—Con prados y tierras del pueblo O.—Con baldíos de Tañuga	Idem	290	290
86	Idem	Ojosa (La)	Idem	N.—Con prados y monte Robledo de Lores E.—Con monte de Casavegas S.—Con monte Peñota de El Campo O.—Con tierras de labor del pueblo	Quercus sessiliflora	120	120
87	Idem	Robledo (Monte)	Idem	N.—Con baldíos y monte Cuesta la Teja de Lores E.—Con monte Carbonera de Casavegas S.—Con prados y monte La Ojosa de Lores O.—Con prados y tierras de labor del pueblo	Idem	145	145
88	Matamorisca	Escobera (La)	Al pueblo de Villanueva	N.—Con monte Los Cascajos de Renedo E.—Con tierras de labor del pueblo S.—Con tierras de labor del pueblo O.—Con río Pisuerga	Quercus tozza	410	410
89	Idem	Mata (La)	Al pueblo de Matalbaniega	N.—Con río Rubagón E.—Con tierras de labor de Nestar S.—Con tierras de labor del pueblo O.—Con camino de Villavega	Idem	155	155
90	Idem	Idem	Al pueblo de Matamorisca	N.—Con tierras de labor del pueblo E.—Con tierras de labor del pueblo y prados del pueblo S.—Con monte Ontañón de Corbio y la Royada de Cenero O.—Con monte Ontañón de Corbio, baldío y tierras de labor del pueblo	Idem	60	60
91	Idem	Matecillas (Las)	Idem	N.—Con baldíos y tierras del pueblo E.—Con monte Los Vallejos de Quintanilla S.—Con prados y tierras del pueblo O.—Con prados y tierras del pueblo	Idem	50	50
92	Idem	Ontañón	Al pueblo de Corbio	N.—Con monte La Mata, de Matamorisca E.—Con tierras de labor del pueblo y Quintanilla S.—Con tierras de labor del pueblo y de Quintanilla y baldíos de Aguilar O.—Con monte La Royada de Cenera	Idem	80	80
93	Idem	Royada (La)	Al pueblo de Cenera	N.—Con monte La Mata, de Matamorisca E.—Con monte La Mata, de Matamorisca, y el titulado Ontañón de Corbio S.—Con camino de Corbio O.—Con tierras de labor del pueblo	Idem	190	190
94	Idem	Vallejos (Los)	Al pueblo de Quintanilla	N.—Con tierras de labor de Matamorisca E.—Con tierras de labor de Corbio S.—Con tierras de labor de Corbio O.—Con tierras de labor de Corbio y monte Matecillas, de Matamorisca	Idem	60	60

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
95	Micieces de Ojeda.....	Cerrado (Monte).....	Al pueblo de Berzosa...	N.—Con tierras de Villavega y del pueblo..... E.—Con monte Montecillo de Lavid..... S.—Con baldíos y tierras del pueblo y Dehesa de Romanos..... O.—Con término de Oteros.....	Quercus tozza....	305	305
96	Idem.....	Montecillos (Los).....	Al pueblo de Micieces de Ojeda.....	N.—Con tierras del pueblo y de Payo..... E.—Con monte Cuesta Castrillo, de Villavega..... S.—Con monte Mojón del Fraile, de Lavid..... O.—Con Indiviso de Ojeda.....	Idem.....	395	395
97	Mudá.....	Mata Castillo.....	Al pueblo de Mudá.....	N.—Con monte Coruelo de San Cebrián..... E.—Con terrenos del común, con San Cebrián y tierras del pueblo..... S.—Con terreno común, con San Cebrián y tierras del pueblo..... O.—Con monte Coriza de Bergaño.....	Quercus sessiliflora.....	100	100
98	Idem.....	Mata quemado y Bardales.....	Idem.....	N.—Con baldíos de Fuente Celemin..... E.—Con monte Arriba de Salinas..... S.—Con monte Arriba de Salinas y tierras de labor del mismo..... O.—Con prados del pueblo.....	Quercus tozza....	90	90
99	Nestar.....	Cuestas (Las).....	Al pueblo de Menaza.....	N.—Con río Rubagón..... E.—Con término de Cabria..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	80	80
100	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Villavega..	N.—Con término de Cillamayor..... E.—Con monte Peñilla de Cordovilla..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	115	115
101	Idem.....	Peñilla (La).....	Al pueblo de Cordovilla	N.—Con monte Soto, de Nestar..... E.—Con monte Soto, de Nestar..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte La Mata, de Villavega.....	Idem.....	300	300
102	Idem.....	Soto (Monte).....	Al pueblo de Nestar.....	N.—Con monte Aguilar..... E.—Con prados del pueblo..... S.—Con ejidos del pueblo y monte Peñilla de Cordovilla. O.—Con monte Peñilla de Cordovilla y término de Orbó.	Idem.....	150	150
103	Olmos de Ojeda.....	Carrascal (El).....	Al pueblo de Olmos de Ojeda.....	N.—Con tierras de labor de Cozuelo..... E.—Con término de Villaescusa..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	90	90
104	Idem.....	Cuesta Castrillo.....	Al pueblo de Villavega..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término común con Oteros..... O.—Con montes Mojón del Fraile de Lavid y Matecilla de Micieces.....	Idem.....	105	105
105	Idem.....	Indiviso.....	Al pueblo de Olmos de Ojeda.....	N.—Con Indiviso de Castrejón..... E.—Con término del pueblo de Payo..... S.—Con monte Bostal de Báscones..... O.—Con Indiviso de La Puebla.....	Erica vulgaris....	1.200	1.200
106	Idem.....	Valdelamora.....	Al pueblo de Moarves...	N.—Con término de San Andrés de Arroyo..... E.—Con término de San Andrés de Arroyo..... S.—Con tierras de labor de San Pedro de Moarves..... O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus tozza....	135	135
107	Idem.....	Valdelarrasa.....	Al pueblo de Quintanatejo.....	N.—Con término de Vega de Beir..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término de Payo..... O.—Con Indiviso de Ojeda.....	Idem.....	210	210
108	Otero de Guardo.....	Alto (Monte).....	Al pueblo de Otero de Guardo.....	N.—Con tierras y baldíos de Camporredondo..... E.—Con términos de Valsurbio y Valdrezo..... S.—Con baldíos y monte Hontanares de Valcovero..... O.—Con río Carrión.....	Fagus sylvatica..	650	650
109	Idem.....	Peñilla (La).....	Al pueblo de Valcovero..	N.—Con río del pueblo ó de Compuerto..... E.—Con Valle del Escobar..... S.—Con baldíos de Velilla..... O.—Con ríos Carrión y Compuerto.....	Quercus sessiliflora.....	215	215
110	Idem.....	Hontanares.....	Al pueblo de Otero de Guardo.....	N.—Con tierras y prados del pueblo..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Idem.....	165	165
111	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Valcovero..	N.—Con baldíos del pueblo y Monte Alto de Otero..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con baldíos y tierras del pueblo..... O.—Con Valle del Escobar.....	Idem.....	40	40
112	Payo.....	Rozas (Las).....	Al pueblo de Payo.....	N.—Con tierras labrantías del pueblo..... E.—Con Montecillo de Micieces..... S.—Con monte de particular..... O.—Con tierras labrantías del pueblo.....	Quercus tozza....	148	146
113	Perazancas.....	Lera (La).....	Al pueblo de Cubillo...	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Robledo de Perazancas..... O.—Con monte Valdeniz de Dehesa de Montejo.....	Idem.....	260	260
114	Idem.....	Mata (La) y Robledillo.....	Al pueblo de Perazancas..	N.—Con término común del Valle de Ordejón..... E.—Con término común del Valle de Ordejón..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus lusitanica.	180	180
115	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	N.—Con monte La Lera de Cubillo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término de Montoto..... O.—Con término de Amayuelas.....	Quercus tozza....	170	170
116	Polentinos.....	Allende (Monte).....	Al pueblo de Polentinos..	N.—Con prados del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo y de Villanueva..... S.—Con baldíos del pueblo y montes Caldelaserías y Milares de Resola..... O.—Con baldíos del pueblo y monte Milares.....	Quercus sessiliflora.....	585	585

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
117	Polentinos.....	Laguna (Monte).....	Al pueblo de Polentinos.	N.—Con baldíos de San Salvador y Lebanza..... E.—Con montes Carracedo de Cervera y Acebal de Vañes..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus sessiliflora.....	540	540
118	Pomar.....	Alsedo (Monte).....	A los pueblos de Pomar, Revilla y Elecha.....	N.—Con tierras de labor de Castrillo..... E.—Con término de Revelilla (provincia de Santander) S.—Con páramo de Galora..... O.—Con término de Castrillo de Valdelomar (provincia de Santander).....	Fagus sylvatica..	540	540
119	Idem.....	Corros (Los).....	Al pueblo de Lastrilla..	N.—Con término de Amanuel (provincia de Santander). E.—Con término de Susilla (provincia de Santander)... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con término de Castrillo (Santander).....	Quercus tozza....	275	275
120	Idem.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Cozuera...	N.—Con término de San Andrés de Valdelomar (Santander). E.—Con término de San Andrés de Valdelomar (Santander)..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Idem.....	150	150
121	Idem.....	Llana y Cortana.....	Al pueblo de Porquera..	N.—Con monte La Mata de Quintanilla..... E.—Con baldíos..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	195	195
122	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Quintanilla.	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con baldíos de Elecha..... S.—Con montes Mata del Caño de Elecha y La Llana de Porquera..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	145	145
123	Idem.....	Matanuevas.....	Al pueblo de Revilla...	N.—Con baldíos del monte Ahedo..... E.—Con La Lera..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	180	180
124	Idem.....	Mata del Caño.....	Al pueblo de Elecha....	N.—Con monte La Mata de Quintanilla..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con baldíos.....	Idem.....	150	150
125	Idem.....	Mata Rebolledo.....	Al pueblo de Rebolledo de la Inera.....	N.—Con tierras de Villarén..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	135	135
126	Idem.....	Matas (Las).....	Al pueblo de Respenda de la Peña.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo y de Villaescobedo (Burgos)..... S.—Con tierras de Fuencaiente (Burgos)..... O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus lusitanica	165	165
127	Idem.....	Valdeseñor.....	Al pueblo de Villarén...	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de Pomar..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus tozza....	310	310
128	Prádanos de Ojeda.....	Carrascal.....	Al pueblo de Prádanos de Ojeda.....	N.—Con Peñas de Becerril del Carpio..... E.—Con monte La Cabrera de Nogales..... S.—Con tierras de labor y baldíos del pueblo..... O.—Con monte Carrascal y Solana de Santibáñez de Gela.....	Quercus ilex.....	360	360
129	Quintanalungos.....	Cadéramo (El).....	Al pueblo de Quintanalungos.....	N.—Con río Pisuerga..... E.—Con tierras y monte Los Corros de Barcenilla..... S.—Con baldíos de El Cadéramo..... O.—Con monte Brezal de Ligüérezana.....	Quercus tozza....	200	200
130	Idem.....	Corros (Los).....	Al pueblo de Barcenilla.	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte La Ruya del pueblo de Barrio de Santa María..... S.—Con baldíos de El Cadéramo..... O.—Con monte El Cadéramo de Quintanalungos.....	Quercus sessiliflora.....	215	215
131	Idem.....	Pradomejido y La Mata.....	Al pueblo de Vallespinoso.....	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con monte El Valle de Quintanalungos..... S.—Con prados del pueblo..... O.—Con monte Peralaña de Granedo y prados.....	Quercus tozza....	300	300
132	Idem.....	Rebollar ó las Rozas.....	Al pueblo de Rueda.....	N.—Con monte Pradomejido de Vallespinoso y baldíos de Mudá..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con montes La Mata y Pradomejido de Vallespinoso.	Idem.....	160	160
133	Idem.....	Valle (El).....	Al pueblo de Quintanalungos.....	N.—Con monte Pradomejido de Vallespinoso..... E.—Con prados del pueblo..... S.—Con tierras de labor y carretera..... O.—Con monte Boyal de Ligüérezana.....	Idem.....	210	210
134	Rebanal de las Llantas..	Canabejel.....	Al pueblo de Rebanal de las Llantas.....	N.—Con tierras de Santibáñez de Resoba..... E.—Con tierras del pueblo y Dehesa del monte de San Martín de los Herreros..... S.—Con el mismo monte y baldíos..... O.—Con baldíos de Peñarredonda.....	Fagus sylvatica..	2.450	2.450
135	Redondo.....	Brezal y Relejo de Peñota.....	Al pueblo de Areños....	N.—Con monte Peñota de Casavegas..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con monte Peñota del Campo.....	Quercus sessiliflora.....	700	700
136	Idem.....	Carbonera.....	Al pueblo de Casavegas.	N.—Con monte Calosa (Santander)..... E.—Con prados del pueblo..... S.—Con baldíos de los Collados y monte Peñota del mismo pueblo..... O.—Con montes Cuesta la Teja y Robledo de Lores.....	Idem.....	1.410	1.410
137	Idem.....	Dehesa Canal.....	A los pueblos de Tremaya y Llazos.....	N.—Con prados de Tremaya..... E.—Con término de Redondo..... S.—Con monte Avellanar de Celada y tierras y prado de San Salvador..... O.—Con La Peña y término de San Salvador.....	Idem.....	385	385

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
138	Redondo.....	Dehesa de Río Cerezo.....	Al pueblo de Camasobres	N.—Con Peñas de la Hoz y prados del pueblo..... E.—Con monte Vizmo de Troncos de Redondo y baldíos de la Sierra..... S.—Con monte Ejido de Los Llazos y prados del pueblo. O.—Con prados del pueblo.....	Quercus sessiliflora.....	1.140	1.140
139	Idem.....	Ejido (Monte).....	Al pueblo de Los Llazos.	N.—Con tierras y prados de Camasobres..... E.—Con monte Vizmo de Troncos de Redondo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	210	210
140	Idem.....	Espina de Pedrosa.....	Al pueblo de Camasobres.....	N.—Con monte Palomera de Piedraluengos y término de Cuevas (Santander)..... E.—Con baldíos de La Hoz..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con baldíos de Sierra de Alba.....	Idem.....	1.135	1.135
141	Idem.....	Hoyo Espedroso.....	Al pueblo de Piedraluengas.....	N.—Con término de Polaciones (Santander)..... E.—Con baldíos de Piedralabra..... S.—Con prados y baldíos del pueblo..... O.—Con término de Valdeprado (Santander).....	Fagus sylvatica..	1.565	1.565
142	Idem.....	Lomba del Pouzo.....	Al pueblo de Redondo..	N.—Con baldíos de La Sierra..... E.—Con baldíos de La Sierra..... S.—Con baldíos de Celada de Robledo..... O.—Con arroyo de Congosto y monte Dehesa Canal de Tremaya.....	Quercus sessiliflora.....	3.065	3.065
143	Idem.....	Matillas (Las).....	Al pueblo de Areños....	N.—Con baldíos y tierras de Camasobres..... E.—Con baldíos y tierras de Los Llazos..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Idem.....	300	300
144	Idem.....	Palombira.....	Al pueblo de Piedraluengas.....	N.—Con término de Valdeprado (Santander)..... E.—Con término de Valdeprado (Santander)..... S.—Con prados del pueblo, monte Espina de Pedrosa de Camasobres y baldíos de La Hoz..... O.—Con baldíos de la Peña del Brezo.....	Fagus sylvatica..	1.405	1.405
145	Idem.....	Peñota (La).....	Al pueblo de Casavega..	N.—Con brezal del Calero y monte Carbonero del mismo pueblo..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con monte Brezal de Areños..... O.—Con monte La Choza de Lores.....	Idem.....	350	350
146	Idem.....	Vizmo de Troncos.....	Al pueblo de Redondo..	N.—Con baldíos de La Sierra..... E.—Con arroyo de Congosto..... S.—Con tierras de labor y prados del pueblo..... O.—Con monte Dehesa de Río Cerezo de Camasobres y Ejido de Los Llazos.....	Quercus sessiliflora.....	4.350	4.350
147	Resoba.....	Bardales (Los).....	Al pueblo de Resoba....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Bárcena de Arbejal..... S.—Con término de Cervera..... O.—Con baldíos de Ventanilla.....	Idem.....	315	315
148	Idem.....	Cal de las Erias.....	Idem.....	N.—Con monte Allende de Polentinos..... E.—Con monte Monderio de Resoba..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con monte Usadia de Resoba y Santibáñez y baldíos.	Idem.....	150	150
149	Idem.....	Mata (La).....	Idem.....	N.—Con camino de Lebanza y tierras del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con término común con Santibáñez.....	Idem.....	175	175
150	Idem.....	Milares.....	Idem.....	N.—Con monte Allende de Polentinos..... E.—Con monte Allende de Polentinos..... S.—Con baldíos del pueblo..... O.—Con baldíos del pueblo.....	Idem.....	210	210
151	Idem.....	Monderio.....	A los pueblos de Resoba, Arbejal y Villanueva de Vañes.....	N.—Con término municipal de Polentinos..... E.—Con término de Villanueva de Vañes..... S.—Con término de Arbejal..... O.—Con monte Cal de las Erias de Resoba.....	Idem.....	400	400
152	Idem.....	Usadia.....	Al pueblo de Resoba y Santibáñez.....	N.—Con baldíos de Resoba..... E.—Con monte Cal de las Erias de Resoba..... S.—Con término del mismo pueblo..... O.—Con monte Palacios de Santibáñez.....	Idem.....	400	400
153	Respenda de la Peña...	Abajo (Monte).....	Al pueblo de Fontecha..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Valdemorata de Villanueva..... S.—Con páramo de Villa y tierra..... O.—Con páramo de Villa y tierra.....	Quercus tozza...	90	90
154	Idem.....	Alto (Monte).....	Al pueblo de Villanueva.	N.—Con La Peña..... E.—Con monte Llanas y Vargas de Las Heras..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con Rosadilla de Muñeca.....	Idem.....	245	245
155	Idem.....	Arriba (Monte).....	Al pueblo de Fontecha..	N.—Con montes Carrera de Cuerno de Cornón, Valdemadera de Respenda y Lomano de Vega..... E.—Con montes Fuente Teburo de Cuerno y Montecillo de Villanueva..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	150	150
156	Idem.....	Arenal y Horcada.....	Al pueblo de Villaoliva.	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo y monte Carrera de Cuerno de Cornón..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	105	105
157	Idem.....	Bardal.....	Al pueblo de Baños.....	N.—Con monte Fuente Teburo de Cuerno..... E.—Con tierras de labor del pueblo y montes La Rezada de Congosto y La Llana de Cornoncillo..... S.—Con tierras de labor del pueblo y montes La Rezada de Congosto y La Llana de Cornoncillo..... O.—Con montes Otero y Solana de Villanueva.....	Idem.....	130	130
158	Idem.....	Cabadilla.....	Al pueblo de Barajones.	N.—Con monte La Rezada y tierras de Villalveto..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo y de Respenda..... O.—Con monte Samboal de Respenda.....	Idem.....	105	105
159	Idem.....	Cabanillas.....	Al pueblo de Baños.....	N.—Con páramos de Roscales y Riosmenudos..... E.—Con monte Los Cotorros de Congosto..... S.—Con monte Los Cotorros de Congosto..... O.—Con tierras de labor del pueblo y monte Carrera de Cuerno de Cornón.....	Idem.....	95	95

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
160	Respenda de la Peña ...	Cañallas (Las).....	Al pueblo de Velilla ...	N.—Con La Peña E.—Con término de Villaverde..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con camino real.....	Quercus tozza....	110	110
161	Idem	Carpín de Montero	Al pueblo de Villaba....	N.—Con La Peña E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo y La Peña.....	Idem	140	140
162	Idem.....	Carrera de Cuerno	Al pueblo de Cornón....	N.—Con monte Arenal de Villaoliva y tierras de labor del pueblo	Idem	160	160
163	Idem	Espinar y Bardal.....	Al pueblo de Ríos Menudos.....	E.—Con tierras del pueblo y camino real..... S.—Con camino real y tierras de monte Arriba de Fontecha..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	150	150
164	Idem.....	Fuente Teburo	Al pueblo de Cuerno....	N.—Con tierras del pueblo y páramo de Roscales..... E.—Con páramo de Roscales..... S.—Con monte Fuente Teburo de Cuerno	Idem	110	110
165	Idem.....	Hoyo Espinar.....	Al pueblo de Pino.....	O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	130	130
166	Idem	Lomano (Monte)	Al pueblo de Vega.....	N.—Con montes Bardal y Espinar de Ríos Menudos... E.—Con monte Cabanilla de Baños..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem	130	130
167	Idem	Llana (La).....	Al pueblo de Intorcisa ..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Carrasa de particular..... S.—Con monte La Rozada de Villalbelo..... O.—Con monte Samboal de Respenda	Idem	105	105
168	Idem.....	Llanas y Vargas	Al pueblo de Las Heras.	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con páramo de Roscales..... S.—Con monte Arriba de Fontecha y Montecillo de Villanueva..... O.—Con monte Valdemadera de Respenda y tierras del pueblo.....	Idem	200	200
169	Idem	Mata del Valle.....	Al pueblo de Aviñante..	N.—Con La Peña E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte Alto de Villanueva de Arriba	Idem	145	145
170	Idem	Otero y Arzanchal.....	Al pueblo de Viduernoa.	N.—Con monte Peñarrobla de Villafria..... E.—Con camino real y tierra del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo y de Santibáñez de la Peña..	Idem	160	160
171	Idem	Royada (La).....	Al pueblo de Villalveto..	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con monte Valdemadera de Respenda	Idem	135	135
172	Idem	Rozadilla	Al pueblo de Muñeca ...	N.—Con monte del Señorío y tierras del pueblo	Idem	180	180
173	Idem	Rozado (Monte)	Al pueblo de Cornón....	E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Cabadilla de Barajores..... O.—Con monte Hoyo Espinar de Pino.....	Idem.....	65	65
174	Idem.....	Samboal.....	Al pueblo de Respenda de la Peña.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con montes Barbal de Baños y Montecillo de Villanueva	Idem.....	290	290
175	Idem.....	Valcárcel.....	Al pueblo de Santibáñez.	O.—Con monte Arriba de Fontecha y Lomanos de Vega.	Idem	115	115
176	Idem.....	Valdemadera.....	Al pueblo de Respenda de la Peña.....	N.—Con monte Hoyo Espinar de Pino..... E.—Con monte Cabadilla de Barajores..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	105	105
177	Idem.....	Valle de Tricho.....	Al pueblo de Villafria..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Lomano de Vega..... S.—Con monte Arriba de Fontecha..... O.—Con monte Otero de Viduernoa.....	Idem	30	30
178	Idem.....	Vallejas-Hondas.....	Al pueblo de Tarilonte..	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con términos de Villalveto y Recueva	Idem	110	110
179	Salinas de Pisuerga....	Abajo (Monte).....	Al pueblo de Salinas de Pisuerga.....	O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	140	140
180	Idem	Arriba (Monte).....	Idem	N.—Con río Pisuerga y prados..... E.—Con el río y baldíos de Santa María (Barrio)..... S.—Con baldíos de Barrio de Santa María y monte Otero	Idem	130	130
181	Idem	Cascajos (Los).....	Al pueblo de Renedo....	O.—Con tierras de Barcenilla.....	Idem	145	145

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
182	Salinas de Pisuerga ...	Mella (La)	Al pueblo de San Mamés.	N.—Con tierras y baldíos del pueblo..... E.—Con término de Renedo y río Pisuerga..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus tozza....	180	180
183	San Cebrián de Mudá...	Ciruelo (Monte).....	Al pueblo de Mudá	N.—Con monte Rocedo de Herrerueta..... E.—Con prados y tierras del pueblo..... S.—Con tierras y monte Matabustillo de Mudá..... O.—Con baldíos.....	Quercus sessili- flora.....	540	540
184	Idem	Mata García.....	Al pueblo de San Cebrián de Mudá.....	N.—Con monte Corzuelo del mismo pueblo y Mudá..... E.—Con tierras de San Martín..... S.—Con tierras de San Martín..... O.—Con prados del pueblo.....	Idem.....	215	215
185	Idem	Mata Osera.....	A los pueblos de San Ce- brián de Mudá y Mudá.	N.—Con pradera de la Villa..... E.—Con tierras de Mudá..... S.—Con tierras de Mudá..... O.—Con tierra y prados de Bergaña.....	Idem.....	110	110
186	San Martín de los He- rberos.....	Celada y Montealegre	Al pueblo de Ventanilla.	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con monte Recuencos, de Ruesga..... S.—Con baldíos de Peñarredonda..... O.—Con monte Dehesa del Monte de San Martín.....	Fagus sylvatica ..	420	420
187	Idem	Dehesa (La).....	Al pueblo de Ruesga ...	N.—Con páramos del pueblo y de Resoba..... E.—Con término de Cervera..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con monte Dehesa de Valdarresoba, de Ventanilla.	Quercus tozza....	215	215
188	Idem.....	Dehesa del Monte.....	Al pueblo de San Martín de los Herreros.....	N.—Con tierras del pueblo y monte Canavijal de Re- banal..... E.—Con monte Celada y monte Alegre, de Ventanilla... S.—Con baldíos de Peñarredonda .. O.—Con monte Canavijal de Rebanal.....	Fagus sylvatica ..	390	390
189	Idem.....	Dehesa Valdearbejal.....	Idem	N.—Con tierras de Santibáñez de Resoba..... E.—Con monte Bardales de Resoba..... S.—Con monte Dehesa de Valdarresoba, de Ventanilla.. O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus tozza....	415	415
190	Idem.....	Dehesa de Valdarresoba.....	Al pueblo de Ventanilla.	N.—Con monte Dehesa de Valdearbejal de San Martín y tierras de Resoba..... E.—Con monte La Dehesa, de Ruesga..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	105	105
191	Idem.....	Recuencos	Al pueblo de Ruesga ...	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte La Robla de Cervera y baldíos..... S.—Con baldíos de Tosande..... O.—Con montes Celada y Montealegre, de Ventanilla ..	Fagus sylvatica ..	305	305
192	San Salvador.....	Allende (Monte).....	Al pueblo de Lebanza...	N.—Con tierras y prados del pueblo..... E.—Con monte Matarroyal de San Salvador..... S.—Con baldíos de Polentinos..... O.—Con término de La Abadía de Lebanza.....	Quercus sessili- flora.....	615	615
193	Idem.....	Cerral (El).....	Al pueblo de El Campo..	N.—Con tierras y prados del pueblo..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con baldíos y tierras del camino de la Vesta.....	Idem.....	195	195
194	Idem.....	Dehesa (La)	Idem	N.—Con baldíos del pueblo..... E.—Con prados y camino de Lora..... S.—Con monte La Dehesa de Lebanza y tierras..... O.—Con monte La Dehesa de Lebanza y tierras.....	Idem.....	245	245
195	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Lebanza ...	N.—Con monte Gerino de Lores y la Dehesa del Campo. E.—Con monte Orrayacas de Lebanza..... S.—Con término del pueblo y tierras..... O.—Con monte Gerino de Lores.....	Idem.....	379	379
196	Idem.....	Idem	Al pueblo de San Salva- dor.....	N.—Con término de Tramaya..... E.—Con monte Dehesa y Quemado de Verdeña..... S.—Con collado de Verdeña..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	750	750
197	Idem.....	Matarroyal.....	Idem	N.—Con baldíos y tierras de labor del pueblo..... E.—Con baldíos y tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Carracedo de Cervera..... O.—Con monte Allende de Lebanza.....	Idem.....	735	735
198	Idem.....	Orrayacas.....	Al pueblo de Lebanza ...	N.—Con término de Lebanza..... E.—Con Peña titulada Carazo..... S.—Con Abadía de Lebanza..... O.—Con baldíos.....	Idem.....	871	871
199	Idem.....	Peñota.....	Al pueblo de El Campo..	N.—Con tierras y prados de Lores..... E.—Con monte Peñota de Areños..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Idem.....	160	160
200	Santibáñez de Resoba ..	Palacios (Monte).....	Al pueblo de Santibáñez de Resoba.....	N.—Con baldíos del pueblo..... E.—Con monte de la Usadia de Resoba..... S.—Con tierras y baldíos del pueblo..... O.—Con tierras y baldíos del pueblo.....	Idem.....	705	705
201	Triollo.....	Matacabriles.....	Al pueblo de Vidrieros..	N.—Con baldíos..... E.—Con arroyo del Val..... S.—Con tierras y baldíos del pueblo..... O.—Con río Postil.....	Idem.....	370	370
202	Valdegama.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Valdegama.	N.—Con Las Peñas..... E.—Con tierras de Puenteoma..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Quercus tozza....	180	180
203	Idem.....	Encinar	Idem	N.—Con Las Peñas..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte particular.....	Idem.....	105	105
204	Idem.....	Encinedo y Hoyo.....	Al pueblo de Pozancos ..	N.—Con término de Valdegama..... E.—Con término de Castrecias (Burgos)..... S.—Con fincas de labor del pueblo..... O.—Con fincas de labor del pueblo.....	Idem.....	115	115
205	Idem.....	Verano (Monte)	Al pueblo de Renedo....	N.—Con baldíos del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con término de Rebolleda (Burgos).....	Idem.....	110	110

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
206	Valoria de Aguilar	Cabadilla	Al pueblo de Olleros	N.—Con tierras de labor de Lomilla	Quercus tozza	275	275
				E.—Con tierras del pueblo			
				S.—Con baldíos de Becerril del Carpio			
				O.—Con tierras del pueblo			
207	Idem	Mesa del Monte	Al pueblo de Lomilla	N.—Con monte Royal de Aguilar	Idem	350	350
				E.—Con monte Mesa del Monte de Valoria			
				S.—Con tierras de labor del pueblo			
				O.—Con baldíos del pueblo y monte Royal de Aguilar			
208	Idem	Idem	Al pueblo de Valoria de Aguilar	N.—Con monte Royal de Aguilar	Idem	185	185
				E.—Con tierras del pueblo			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con monte Mesa del Monte de Lomilla			
209	Valle de San Tullán	Campillos (Los)	Al pueblo de Villabellaco	N.—Con monte Barbadillo de Revilla y baldíos	Idem	215	215
				E.—Con monte Barbadillo de Revilla y baldíos			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con monte La Mata del Valle			
210	Idem	Comuñas (Las)	A los pueblos de San Martín y Perapertú	N.—Con baldíos de Campo Cebrel	Quercus sessiliflora	485	485
				E.—Con monte La Mata y baldíos de Valle			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con tierras del pueblo y prados			
211	Idem	Hoyo (El)	Idem	N.—Con tierras del pueblo	Quercus tozza	100	100
				E.—Con prados del pueblo			
				S.—Con tierras y prados de San Cebrián			
				O.—Con prados de San Cebrián y San Martín			
212	Idem	Mata (La)	Al pueblo de Valle de Santullán	N.—Con baldíos de la Sierra	Quercus sessiliflora	515	515
				E.—Con montes Campillos, de Villabellacos, y Barbadillo, de Revilla			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con monte Las Comuñas, de San Martín y Perapertú			
213	Idem	Revillanueva	Idem	N.—Con tierras del pueblo	Quercus tozza	215	215
				E.—Con tierras del pueblo			
				S.—Con término comunero de varios pueblos de este Ayuntamiento y del de Barruelo			
				O.—Con tierras de Vervios			
214	Vañes	Abajo (Monte)	Al pueblo de Rebanal	N.—Con tierras y prados particulares	Quercus sessiliflora	480	480
				E.—Con montes Los Pradillos, de Vergaño, y Sorataña, de Gramedo			
				S.—Con dehesa boyal de Valsadormir			
				O.—Con montes Tremedal, de Cervera, y Yesta, de Vañes			
215	Idem	Acebal	Al pueblo de Vañes	N.—Con monte Carracedo, de Cervera	Idem	340	340
				E.—Con río Pisuerga			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con monte Laguna, de Polentinos			
216	Idem	Arriba (Monte)	Al pueblo de Rebanal	N.—Con monte La Dehesa, de Estalaya	Idem	215	215
				E.—Con monte Los Pradillos, de Vergaño			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con tierras, ejidos y monte Yesta, de Vañes			
217	Idem	Dehesa (La)	Al pueblo de Villanueva	N.—Con tierras y prados del pueblo	Idem	530	530
				E.—Con baldíos de Vañes y Cervera			
				S.—Con monte Cervera, de Arbejal			
				O.—Con tierras del pueblo			
218	Idem	Dehesa boyal	Al pueblo de Valsadormir	N.—Con monte Abajo, de Rebanal	Idem	195	195
				E.—Con monte Peralaña, de Gramedo			
				S.—Con monte Royal, de Liérgano			
				O.—Con término de Cervera			
219	Idem	Yesta (Monte)	Al pueblo de Vañes	N.—Con tierras y prados del pueblo	Idem	270	270
				E.—Con monte Arriba, de Rebanal			
				S.—Con monte Tremedal, de Cervera			
				O.—Con tierras y prados de Villanueva			
220	Vega de Bur	Mata (La)	Al pueblo de Montoto	N.—Con término de Pisón	Quercus tozza	140	140
				E.—Con tierras del pueblo			
				S.—Con tierras de Vega			
				O.—Con montes Encinar, de Vega, y Las Matas, de Pisón			
221	Idem	Allende (Monte)	Idem	N.—Con monte de Los Monjes	Idem	50	50
				E.—Con tierras de labor del Valle			
				S.—Con monte Tangueras, de Pisón			
				O.—Con Moyuelo, de Vega			
222	Idem	Encinar (El)	Al pueblo de Vega de Bur	N.—Con monte La Mata, de Pisón	Idem	35	35
				E.—Con tierras del pueblo y prados			
				S.—Con tierras del pueblo y prados			
				O.—Con tierras del pueblo y prados			
223	Idem	Matas (Las)	Al pueblo de Pisón	N.—Con tierras de labor del pueblo	Idem	45	45
				E.—Con monte La Mata, de Montoto			
				S.—Con monte Encinar, de Vega			
				O.—Con tierras del pueblo			
224	Idem	Moyuelo	Al pueblo de Vega de Bur	N.—Con monte Tangueras, de Pisón	Idem	320	320
				E.—Con monte Allende, de Montoto y tierras del pueblo			
				S.—Con tierras de Quintanatello			
				O.—Con Indiviso, de Ojeda			
225	Idem	Tangueras	Al pueblo de Pisón	N.—Con monte Allende, de Montoto	Idem	160	160
				E.—Con tierras y prados del pueblo			
				S.—Con monte Moyuelo, de Vega			
				O.—Con Indiviso, de Ojeda			
226	Idem	Valparaíso	Al pueblo de Amayuelas	N.—Con monte Las Rozas, de Colmenares	Idem	315	315
				E.—Con tierras de labor del pueblo			
				S.—Con monte de Las Monjas			
				O.—Con Indiviso, de Ojeda			
227	Vergaño	Corisa	Al pueblo de Vergaño	N.—Con monte Corisa, de Herrequela	Quercus sessiliflora	140	140
				E.—Con baldíos de San Cebrián y Mudá			
				S.—Con tierras del pueblo			
				O.—Con baldíos y monte Pradillos de Vergaño			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
228	Vergaño.....	Peralaña.....	Al pueblo de Gramedo..	N.—Con tierras y prados y monte Pradillos de Vergaño. E.—Con monte Pradomejido de Vallespinoso..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con montes Dehesa boyal de Valsadormir y monte Abajo de Rabanal.....	Quercus sessiliflora.....	405	405
229	Idem.....	Pradillos (Los).....	Al pueblo de Vergaño..	N.—Con Montecillo y Quemados de San Felices..... E.—Con monte Corisa y baldíos del pueblo..... S.—Con monte Peralaña de Gramedo..... O.—Con monte Abajo de Rabanal.....	Idem.....	120	120
230	Villanueva de Henares..	Mandriego.....	Al pueblo de Villanueva de Henares.....	N.—Con monte La Rasa de Quintana y tierras del pueblo..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo y monte La Rasa de Quintana.	Quercus tozza....	295	295
231	Idem.....	Rasa (La).....	Al pueblo de Quintana..	N.—Con término de Hormiguera, de la provincia de Santander..... E.—Con monte Mandriego de Villanueva..... S.—Con monte Mandriego de Villanueva y tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	160	160
232	Idem.....	Valdelobera.....	Al pueblo de Canduela..	N.—Con tierras de Villanueva y del pueblo..... E.—Con baldíos del pueblo..... S.—Con término de Quintanilla..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	130	130
					TOTALES.....	73.288	73.286

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901 (1).

Expediente núm. 24.774. D. Mariano Trallero.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los galvanocauterios aplicados al arte dental.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.776. Robert Gotze.
Patente de invención por diez años por una máquina plana de fabricar géneros de punto orillados para producir dibujos por presión de agujas.
Expedida en 14 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.781. Las Srtas. Doña Emilia Moncho Bonilla y Doña Santos Cajal.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para cortar y confeccionar toda clase de prendas de vestir de señoras y niños.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.783. D. José Lloréns Baxeras.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para producir acetileno.
Expedida en 13 de Noviembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Mayo de 1901.

Expediente núm. 24.787. Mrs. Auguste Gaillard Jules Abril y Guillaume Borel.
Patente de invención por veinte años por una máquina de hoja rotativa circular para fabricar los tapones.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.788. Jean Günther.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento electromecánico para mover las palancas de las letras y el vehículo en las máquinas de escribir.
Expedida en 14 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.790. Joseph Tuffon.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de reparación de las duelas de pipas ó barricas.
Expedida en 19 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.794. D. Angel Satellos Montijo.
Patente de invención por veinte años por un aparato El Protector del agricultor, sistema Scitilcs.

Expedida en 27 de Noviembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.795. La Viuda Marie Bonnamour.
Patente de invención por veinte años por un producto industrial Album recuerdo.
Expedida en 2 de Enero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.796. Mr. Johannes Spiel.
Patente de invención por veinte años por un aparato cubrecha para mecheros de incandescencia por petróleo.
Expedida en 2 de Enero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.797. Mr. Gunnar F. Rahlson.
Patente de invención por veinte años por una válvula de chapeleta.
Expedida en 17 de Octubre de 1897.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.808. D. Angel Tabernero.
Patente de invención por veinte años por un aparato llamado freno válvula Tabernero para parar los caballos desbocados.
Expedida en 5 de Diciembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.809. D. Luciano Castro Márquez.
Patente de invención por veinte años por el jabón cepillo creador de oro y plata.
Expedida en 19 de Diciembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 19 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.812. D. Isidro Sanfeliú.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de medias y calcetines de punto inglés con pespuntes.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.813. D. Isidro Sanfeliú.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de toda clase de géneros de punto con dibujos diferentes.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.814. D. Isidro Sanfeliú.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial para la fabricación en géneros de punto de media y calcetín sin costura con listados.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Octubre de 1901.

Expediente núm. 24.820. D. Francisco García Carrasco.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para el curtido de las pieles empleando noqué metálico en vez de los que hoy se usan.
Expedida en 21 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.824. D. Ildefonso Jañer Ferrera.
Patente de invención por veinte años por un resultado industrial que consiste en palillos para la dentura de forma especial, susceptibles de imprimir en una ó en ambas de sus caras anuncios, figuras ó cualquier otra inscripción.
Expedida en 26 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.825. D. Ramón Ruiz Quesada.
Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en las prensas automáticas y sin capachos para aceites y vinos.
Expedida en 2 de Enero de 1900.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.827. Mr. Emmanuel Meth.
Patente de invención por veinte años por un aparato eléctrico indicador de los nombres de las estaciones en el interior de los coches de ferrocarril.
Expedida en 23 de Noviembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.829. Alfred Stewens et William Stephen Penney.
Patente de invención por veinte años por mejoras en frenos para carros, motores y otros vehículos.
Expedida en 26 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.835. D. Vero Vidal.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para preparar materias colorantes que tienen directamente el algodón.
Expedida en 28 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.836. D. Tomás Trenor y Palavicino.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial de fabricación de un diafragma reproductor, llamado The Reating, para gramófonos.
Expedida en 31 de Octubre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Abril de 1901.

Expediente núm. 24.837. D. Manuel Belmonte González.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico, que consiste en el empleo de las combinaciones oxigenadas del azufre para el mejoramiento de las uvas y demás frutos frescos y curación de las enfermedades de las viñas, parras y demás plantas.
Expedida en 27 de Noviembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.845. D. Paulino Castells y Vidal.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la mezcla automática y graduable del aire con el gas acetileno.
Expedida en 23 de Noviembre de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 11 de Junio de 1901.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

NINGUNO.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros..	3.ª	Aspirante de primera clase escribiente tercero.....	1.250	»	»	»
2	Ayuntamiento de la Unión (Murcia).....	Capitanía general de Valencia.....	3.ª	Escribiente del Registro civil.....	900	»	»	»
3	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	Capitanía general de Aragón.....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	840	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

N.º de orden....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
4	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Salinas de Manuel.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Dependiente.....	750	»	»	»
5	Instituto de Jerez de la Frontera.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
6	Idem de Segovia.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
7	Audiencia de Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
8	Intendencia Militar de la región.—Edificios militares de Guadalupe.....	Capitanía general de Castilla la Nueva. Idem.....	1.ª	Mozo de galerías.....	500	»	»	»
9	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna (Córdoba).....	Idem.....	1.ª	Conserje.....	0.75 p. diar.	»	»	»
10	Juzgado de instrucción de Linares (Jaén).....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Alguacil.....	400	Derechos arancelarios....	»	»
11	Ayuntamiento de la Linea de la Concepción (Cádiz).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540	»	»	»
12	Ayuntamiento de Valverde de Júcar (Cuenca).....	Idem.....	1.ª	Encargado del depósito municipal de presos.....	730	»	»	»
13	Idem.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Administrador recaudador para el resguardo de consumos.....	638.75	»	»	»
14	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Idem.....	1.ª	Vigilante para el resguardo de consumos.....	638.75	»	»	»
15	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	720	»	»	»
17	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	360	La voluntaria que semanalmente le dan los vecinos del barrio en que presta servicio.....	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
18	Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia).....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	»
19	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio provincial.....	Idem.....	1.ª	Cartero municipal.....	110	»	»	»
20	Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Loquero quinto.....	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
21	Juzgado municipal de Enguildanos (Cuenca).....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	Idem id.
22	Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	730	Derechos arancelarios....	»	»
23	Idem.....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Alguacil.....	250	»	»	»
24	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geitru.—(Barcelona).....	Idem.....	1.ª	Alcaide vigilante del depósito municipal.....	470	»	»	»
		Idem.....	1.ª	Alguacil.....	500	»	»	»

Número Orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
25	Ayuntamiento de Almazán (Soria)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Guarda local de montes	456'25	»	»	»
26	Idem	Idem	1.ª	Sereno	456'25	»	»	»
27	Juzgado de primera instancia de Fraga (Huesca)	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
28	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
29	Ayuntamiento de Saviñán (Zaragoza)	Idem	1.ª	Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
30	Ayuntamiento de Lerma (Burgos)	Idem	1.ª	Alguacil	250	»	»	Idem id.
31	Audencia territorial de Pamplona	Capitanía general del Norte	1.ª	Idem	1'50 p. diar.	»	»	»
32	Ayuntamiento de Valdegovina (Alava)	Idem	1.ª	Mozo de estrados	600	»	»	»
33	Ayuntamiento de Villabañe (Alava)	Idem	1.ª	Guarda municipal de á pie	350	»	»	»
34	Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Onís	Capitanía general de Castilla la Vieja	2.ª	Idem	350	»	»	»
35	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra)	Idem	1.ª	Restor	375	»	»	Se omiten las condiciones de fianza que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
36	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Alguacil portero	456	»	»	»
37	Idem	Idem	1.ª	Auxiliar del Jardiñero del Posto	638'75	»	»	»
38	Idem	Idem	1.ª	Vigilante del Canal	150	»	»	»
39	Ayuntamiento de la Cañiza (Pontevedra)	Idem	1.ª	Idem	150	»	»	»
40	Juzgado de primera instancia de Camla los (Pontevedra)	Idem	1.ª	Suplente de la guardia municipal	Sin sueldo	»	»	»
41	Obras públicas de Pontevedra.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
42	San Luis.—Ayuntamiento de Mahón (Menorca)	Capitanía general de Baleares	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
43	Junta de arbitrios de Melilla	Comandancia general de Melilla	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
44	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
45	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
46	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
47	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
48	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
49	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
50	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
51	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
52	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
53	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
54	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
55	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
56	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
57	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
58	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
59	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
60	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
61	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
62	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
63	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
64	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
65	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
66	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
67	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
68	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
69	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
70	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
71	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
72	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
73	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
74	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
75	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
76	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
77	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
78	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
79	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
80	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
81	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
82	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
83	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
84	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
85	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
86	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
87	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
88	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
89	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
90	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
91	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
92	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
93	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
94	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
95	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
96	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
97	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
98	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
99	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»
100	Idem	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	»	»

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las cecadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Agosto de 1901.—WEXLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el caso 1.º del artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la variación de lo dispuesto por los fundadores de la Institución benéfica y piadosa de los Pizarros, de la ciudad de Trujillo (Cáceres), se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios, por un plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, á fin de que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho en lo que á la referida variación se refiere.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Director general interino, E. Sánchez-Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta las patatas tempranas recolectadas en esta Granja, el día 11 del próximo Septiembre, á las diez y siete en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 10 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 29 de Agosto de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 8 del actual, este Gobierno civil á señalado el día 2 de Octubre próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Salvadiós á Aldeaseca, durante los años de 1902, 1903 y 1904, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 6.848'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 69 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Avila 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Luis Lequerica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Avila con fecha 21 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Salvadiós á Aldeaseca, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Octubre próximo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Bartolomé de Pinares á la estación de la Cañada, durante los años de 1902, 1903 y 1904 por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 5.586'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 56 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Avila 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Luis Lequerica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Avila con fecha 21 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de San Bartolomé de Pinares á la estación de la Cañada, durante los años 1902, 1903 y 1904, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, durante el año 1901, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil novecientos ochenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos (5.988'28), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 27 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Francisco Manzano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, durante el año de 1901, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de, (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, durante el año 1901, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil novecientos noventa y nueve pesetas con dos céntimos (5.999'02), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 27 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Francisco Manzano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, durante el año de 1901, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de, (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Bonanza por Sanlúcar de Barrameda, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil novecientos noventa y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos (5.994'72) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900 en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para co-

nocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 27 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Francisco Manzano.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Bonanza por Sanlúcar de Barrameda, durante el año 1901, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de, (aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 25 de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche por su presupuesto de contrata de 4.015 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Lucas Sanjuán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Agosto de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche, por su presupuesto de contrata de 4.015 pesetas y 11 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Alcazar á Herencia, por su presupuesto de contrata de 4.951 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Lucas Sanjuán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Agosto de

1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Alcázar á Hércules, por su presupuesto de contrata de 4.951 pesetas y 44 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de segundo orden de Toledo á Ciudad Real, por su presupuesto de contrata de 9.209 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Lucas Sanjuán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Agosto de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de segundo orden de Toledo á Ciudad Real, por su presupuesto de contrata de 9.209 pesetas y 22 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente. —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Daimiel á Fuente del Fresno, por su presupuesto de contrata de 4.592 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Lucas Sanjuán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Agosto de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Daimiel á Fuente del Fresno, por su presupuesto de contrata de 4.592 pesetas 34 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Agosto de 1901, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Toledo á Piedrabuena, por su presupuesto de contrata de 4.232 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, y como previene el art. 4.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Lucas Sanjuán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 21 de Agosto de 1901, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1900 para conservación de la carretera de tercer orden de Toledo á Piedrabuena, por su presupuesto de contrata de 4.232 pesetas y 23 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Secretaría.

COMERCIO

Habiendo hecho renuncia del cargo de Corredor de comercio que venía desempeñando en Játiva D. Germán Pascual Pla, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por D. José Benloch Pla para garantizar el cargo al citado D. Germán Pascual, este Gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, lo anuncia al público por medio de este periódico oficial para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 27 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Lorenzo Moncada. 3083—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Habiendo solicitado en instancia de fecha 19 de Abril del presente año, Emeterio Peño Montealegre, vecino de Villafra de los Caballeros, en la provincia de Toledo, soldado que fué del regimiento de las Villas, 5.º de Caballería, del antiguo Ejército de Cuba, un duplicado del abonaré número 570, que por la Caja del año económico de 1878 á 1879 y por valor de 96 pesos 21 centavos le fué expedido por dicho regimiento de Caballería con fecha 1.º de Abril de 1879, por la mitad de los alcances que le han correspondido al ser licenciado por cumplido, y cuyo individuo manifiesta haberse extraviado el citado abonaré núm. 570, por lo que interesa se le provea de un duplicado.

En tal concepto, y antes de procederse por estas oficinas á la expedición del duplicado del abonaré de 96 pesos 21 centavos que se interesa, se hace saber al público á fin de que cualquier persona que se considere con algún derecho que alegar sobre el abonaré extraviado núm. 570, pueda acudir á esta Comisión liquidadora, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que transcurrido este plazo, se considerara nulo y sin valor alguno el mencionado documento de crédito, conforme á las reglas establecidas para estos casos en la Real orden de 27 de Octubre de 1887, circulada en la *Colección legislativa* del Ministerio de la Guerra, con el núm. 443.

Aranjuez 28 de Agosto de 1901.—El Coronel Jefe, Jenaro Mira. 3087—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la provisión por concurso de la plaza vacante de la 1.ª Sección farmacéutica del distrito de la Latina entre los Farmacéuticos que se hallen establecidos en la demarcación del expresado distrito, según previene el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus instancias y relación de méritos en esta Secretaría por espacio de diez días no feriados, de una á tres de la tarde, desde el día de la fecha.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Cortézubi.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de D. Vicente Ozamiz y Astelarra, para justifi-

ficar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre D. Martín Antonio Ozamiz é Idoyaga, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Martín Antonio Ozamiz é Idoyaga se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Martín Antonio Ozamiz é Idoyaga es hijo de José Ignacio y de María Josefa, cuenta cincuenta años de edad y es natural de la anteiglesia de G. de Artea.

Cortézubi 27 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Andrés Gorriño. 3088—M

Alcaldía constitucional de Jimena.

D. Juan Gámez León, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de la villa de Jimena, provincia de Jaén.

Hago saber que habiéndose practicado un sorteo supletorio con el mozo Emilio Martínez Aliaga, indultado como acogido á los beneficios del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, y los demás mozos del actual reemplazo, en virtud á lo dispuesto por la Comisión mixta de reclutamiento, se cita á este interesado, residente en Sidi-Bel-Abell (Argelia), para que el día 29 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales, sitas en la calle Audiencia, núm. 1, con el fin de oírle las exenciones ó excepciones que alegue; advirtiéndole que si no quiere comparecer personalmente podrá ser tallado y reconocido á solicitud propia ante el Cónsul de España en Argel, haciéndose constar este requisito por medio de certificación remitida á esta Alcaldía por la referida Autoridad, según dispone el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento.

Jimena (Jaén) 28 de Agosto de 1901.—Juan Gámez León. Por su mandado, Francisco Martínez, Secretario interino. 3068—M

Alcaldía constitucional de Montefrío.

D. Francisco García Valdecasas y Entrena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de María Antonia Vilches Nieto, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido Juan Rodríguez Rubio, padre del mozo número 38 del sorteo para el reemplazo actual, Alfonso Rodríguez Vilches, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Rodríguez Rubio se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 21 de Agosto de 1901.—Francisco García Valdecasas.

Señas personales de Juan Rodríguez Rubio.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad unos cincuenta años, y viste á estilo de los jornaleros de campo del país. 3069—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

D. José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de justicia de esta Audiencia territorial, del que es habilitado D. Francisco Bravo Rúa.

Por el presente se hace saber que en el expediente que se instruye en esta Audiencia sobre solicitud de indulto del rematado Juan Castro Castro, en causa fallada por la Audiencia de la Habana por el delito de amenazas, se ha acordado por providencia de la Sala de 12 del actual se haga saber á D. Juan Bernal, vecino, según resulta, en la isla de Cuba, si está conforme con que se otorgue á dicho rematado la gracia de indulto que solicita.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del D. Juan Bernal, cuyo actual paradero se ignora.

Sevilla 20 de Julio de 1901.—Francisco Bravo. J—5774

La Sala extraordinaria de Vacaciones de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel López Pérez, alias Níjar, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á cumplir la condena que le resulta, impuesta en la sentencia dictada en causa instruída en el Juzgado de Utrera contra él por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Manuel López Pérez, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Y en virtud á lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 27 de Julio de 1901.—El Secretario de Sala, por mi compañero, Francisco Ordóñez.

Circunstancias y señas del procesado Manuel López Pérez, alias Níjar.

Es hijo de José y María, nació en Níjar, partido judicial de Sorbas, provincia de Almería, el día 13 de Noviembre de 1874, vecino de Las Cabezas de San Juan, partido judicial de Utrera, provincia de Sevilla, soltero, corredor de granos, con instrucción y sin antecedentes penales; es de estatura

baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz, labios y boca regulares, cara oval, cejas al pelo, barba poblada, y viste decentemente. J—5775

Juzgados militares.**BARCELONA**

D. Andrés Gutiérrez Viltre, segundo Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11 de Caballería, y Juez instructor de este expediente que por el delito de deserción instruye contra el soldado del segundo del mismo Cuerpo Juan Llerinos Gripset.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Llerinos Gripset, hijo de Juan y de María, natural de Massonet, Ayuntamiento de Lloret de Mar, partido judicial de Santa Coloma, provincia de Gerona, de oficio labrador, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, de estado soltero, señas particulares ninguna, de estatura un metro 692 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta ciudad, y a mi disposición; para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1901.—Andrés Gutiérrez. 3015—M

LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pedro Rispa Costal, del remplazo de 1894 y cupo de Torre de Cardella, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Pedro Rispa Costal, natural de Obesei (Sort), hijo de Joaquín y de Rosa, de diez y nueve años y veintinueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, señas particulares ninguna, con un metro 619 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Agosto de 1901.—Braulio Sanz. 3019—M

LOGROÑO

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Emilio Casals Roura, del citado regimiento, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Casals Roura, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, hijo de Emilio y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de profesión estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Emilio Casals Roura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 16 de Agosto de 1901.—Anastasio García Espinosa. 3018—M

MÁLAGA

D. Juan Montemayor González, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor militar de la plaza de Málaga, y como tal encargado de la tramitación de la sumaria que por el delito de agresión á fuerza de la Guardia civil se sigue contra el paisano Manuel Ruiz Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel Ruiz Valencia, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, de estado casado, natural de Alealá de los Gazules (Cádiz), vecino de Jubrique (Málaga), de oficio del campo, sin saber leer ni escribir, estatura un metro 660 milímetros, pelo y cejas negros, color bueno, barba lampiña, nariz y boca regulares y ojos negros, para que en virtud de este primero y único edicto y en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, se presente en la residencia de este Juzgado, calle de Carretería, número 38, segundo izquierda, en la ciudad de Málaga; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Manuel Ruiz Valencia, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de Málaga, donde se consignará á mi disposición, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Málaga 17 de Agosto de 1901.—Juan Montemayor González. 3020—M

MELILLA

D. León Atienza Castillejo, Comandante del arma de Infantería, Juez permanente de la Comandancia general de Melilla, é instructor nombrado para la sumaria que por el delito de quebrantamiento de condena se sigue al confinado del penal de esta plaza León Vicente Fernández Carnicero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido León Vicente Fernández Carnicero, natural de Lillo, partido judicial de ídem, provincia de Toledo, hijo de Juan José y de Paula, de estado soltero, de oficio labrador, de cincuenta y un años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 770 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color moreno y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado León Vicente Fernández Carnicero, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 16 de Agosto de 1901.—El Comandante, Juez instructor, León Atienza.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pérez. 3035—M

SALAMANCA

D. Guillermo Laa y Rute, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del segundo escuadrón del Cuerpo Teodoro López Carrabilla por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro López Carrabilla, soldado desertor del segundo escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, natural de Piña, provincia de Valladolid, hijo de Hipólito y de Eufemia, de estado soltero, de veintin años, de oficio cochero, cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas y ojos lo mismo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Trilingüe, de Salamanca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Teodoro López Carrabilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al cuartel de Trilingüe, que ocupa el Cuerpo en Salamanca; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 21 de Agosto de 1901.—Guillermo Laa. 3024—M

TORTOSA

D. Celestino Rey Bringas, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, y Juez instructor del expediente incoado en averiguación del paradero del soldado prisionero en Filipinas y destinado á este Cuerpo Francisco Latorre Zanón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Latorre Zanón, natural de Godollete, provincia de Valencia, hijo de Francisco y de Paula, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente regular y estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en Tortosa en la Comandancia militar y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Latorre Zanón, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 17 de Agosto de 1901.—El Juez instructor, Celestino Rey. 3029—M

VILLAJYOSA

D. Manuel Júfera Soler y Heredia, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia del inscrito de este trozo Francisco Lledó Soriano, llamado para el servicio.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del citado Francisco Lledó Soriano, cuyas señas son: cuerpo crecido, ojos pardos, cejas ídem, pelo castaño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba no tiene, color trigueño y de profesión marinero, de veinte años de edad y de estado soltero, natural de Villajoyosa, hijo de Jaime y Magdalena, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Francisco Lledó Soriano, á fin de que en el término de sesenta días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía militar de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que al tener conocimiento de aquel individuo lo pongan á mi disposición.

Villajoyosa 22 de Agosto de 1901.—Manuel Júfera.—Por mandato del Sr. Juez, José Adrover. 3031—M

VIVERO

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero. Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este

trozo Pedro María Quintan y Rodríguez, hijo de José y de Antonia, contra quien instruyo sumaria, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dado en Vivero á 19 de Agosto de 1901.—Luciano Boado. 3030—M

Juzgados de primera instancia.**CÁDIZ**

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Olmedo Serrano, hijo de Pedro y de Dolores, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y enarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Julio de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—6368 bis

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores del robo de los objetos que se expresarán, ocurrido en la noche del 21 de Julio último en la iglesia del pueblo de Payo de Ojeda, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo intereso y exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos ó personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, poniéndolos á mi disposición si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 8 de Agosto de 1901. Baldomero Sáez Sánchez.—De su orden, Licenciado Francisco Serra.

Objetos robados.

Un copón, de plata antigua (con una Sagrada Forma grande y unas siete pequeñas).

El cerquillo de la corona de la Virgen, de plata.

Una corona, de metal plateado, de la Virgen del Rosario.

Un rosario, engarzado en plata, de la misma.

Otro pequeño, de la misma clase, del Niño.

Unos pendientes, de plata antigua, de la misma Virgen.

Una cruz, de plata, de adorno, al cuello de la misma Virgen.

Unas 40 pesetas que habría de limosna en el cepillo de las Animas. J—6106

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores del robo de los objetos que se expresarán, ocurrido en la noche del 20 de Julio en la iglesia de las Heras, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo intereso y exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos ó personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, poniéndolos á mi disposición si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 8 de Agosto de 1901. Baldomero Sáez Sánchez.—De su orden, Licenciado Francisco Serra.

Objetos robados.

Un copón de plata con las Sagradas Formas.

Unas vinajeras y platillo del mismo metal.

Las crismeras y crisma de los Oleos, de plata.

El rostrillo de la corona de la Virgen, de plata.

Los fondos que existían en el cepillo de las Animas. J—6105

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación se proceda á la busca y rescate de dos caballerías menores, que en la noche del 23 al 24 de Agosto del año de 1899 desaparecieron de un cercado llamado de los Pajonales, inmediato al Valle de Santa Ana, de la propiedad de Romualdo Silvestre Lima, cuyas señas y edades se estampan al final, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Jerez de los Caballeros á 30 de Julio de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López.

Señas de las caballerías.

Un jumento, castaño, mediano, de seis á siete años; y

Otro, de tres á cuatro años, pardo, mohino, con cruz ó raya en la cruz y de mediana alzada. J—5872

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandevalle, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cáceres Ferrera, de treinta y dos años de edad, casado, empleado, vecino de Arucas, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado

para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado y lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes. Las Palmas 6 de Abril de 1901.—Luis Molina Vandevalla.—De orden de S. E., P. E., Mariano Romero. J—6595

MADRID—INCLUSA

D. Pedro Villar, Juez de instrucción interino del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Genoveva López Marcos, natural de Morejón, soltera, de cuarenta años, vendedora, que habitó calle del Labrador, núm. 4, piso bajo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de prisión y declarar en el sumario seguido contra la misma por estafa de un mantón á Encarnación Salazar; y se previene á dicha Genoveva que si no concurre en virtud de este llamamiento será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida Genoveva López, poniéndola á mi disposición en caso de ser habida.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1901.—Pedro Villar.—El actuario, Juan Navarro. J—5925

D. Pedro Villar, Juez de instrucción interino del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Dolores Consolación Fernández Cadiñanos, soltera, de treinta años, vendedora, que habitó en la calle del Ferrocarril, núm. 57, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en causa seguida contra la misma por tentativa de robo; y se la previene que si no concurre será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los agentes de la policía judicial y á las Autoridades procedan á la busca y detención de la referida Dolores, poniéndola á mi disposición en caso de ser habida.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1901.—Pedro Villar.—El actuario, Manuel Navarro. J—5979

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Miguel Bebia Fernández, hijo de D. Antonio y Doña Celestina, de once meses de edad, natural de esta Corte, en la que falleció el día 9 de Junio de 1900; y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á la herencia de dicho causante que sus hermanos de doble vínculo Doña Josefa, Don Eduardo, Doña Isabel, D. Antonio, D. Angel y D. Venancio Bebia Fernández, para que comparezcan á deducirlo ante el Juzgado dentro del término de treinta días; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1901.—Luis Rubio.—Ante mí, P. H., Juan J. Jiménez Prado. X—1748

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio N., que habitó en la calle del Aguila, núm. 23, piso cuarto, y Juan Antonio N., que lo hizo en una de las calles contiguas á la ronda de Valencia, y que el día 13 de Febrero último sustrajeron, en unión de Adolfo del Pino, un frasco de vino de la tienda de la calle de Amaniel, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles un auto dictado en causa que se les instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Julio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—5797

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Rafael Moya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería y disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Rafael Moya, al que, caso de ser habido, se consignará en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1901.—Vicente Chervás. El Secretario, Manuel Calafat. J—5768

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Ortega, natural de Jerez de la Frontera y de diez y nueve años de edad, siendo sus señas: estatura mediana, degado, color trigueño, con varios granos en la cara y frente; viste pantalón negro de alpaca sin bolsillos, americana de lana gris oscuro, sombrero gris claro con cinta ancha blanca, camisa blanca con cuello muy bajo, corbata escocesa y zapato

de lana y becerro de color, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Juan Priné, de esta vecindad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Ortega, el que, caso de ser habido, se consignará en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1901.—Vicente Chervás.—El Secretario, Manuel Calafat. J—5805

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Molina Martín, de esta naturaleza y vecindad, viudo, de treinta y tres años, con instrucción, que habitó calle Gravina, núm. 27, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Molina Martín, y habido que sea consignarlo en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 1.º de Agosto de 1901.—Chervás.—El Secretario, Manuel Calafat. J—5905

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Baena Monerri y José Ligeró González, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que está situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que puedan practicarse diligencias que están acordadas en causa que contra los mismos se instruye sobre contrabando de tabaco que les fué ocupado el día 22 de Febrero último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención en las cárceles de esta capital de los indicados sujetos, dándome conocimiento caso de ser habidos.

Dada en Málaga á 26 de Julio de 1901.—Vicente Chervás. Por su mandado, Mariano Rando y Díaz. J—5742

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de tres millares de limones, sustraídos en la huerta de Hurtado, de la propiedad de Antonio González Gutiérrez, cuyo hecho tuvo lugar en el transcurso de tiempo de unos dos meses ó poco más, ó sea por los meses de Enero y Febrero último, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan antes este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten en causa que por el expresado hecho se sigue; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 10 de Junio de 1901.—José García.—Licenciado Antonio Gil. J—5744

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se cita y llama á Victoriano Valenzuela Jiménez, de esta vecindad, habitante calle Alta, núm. 23, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre tentativa de robo y disparos de arma de fuego; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en el mio les ruego, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado Victoriano Valenzuela Jiménez, y habido que sea lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Málaga á 20 de Julio de 1901.—José García de Castro.—Licenciado Antonio Gil. J—5743

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción del partido de Orgaz.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por expención de moneda falsa contra Joaquín Salvador Pi y González, conocido por Salvador, y Francisco Benaches y Ruiz, conocido por Puchades, en cuya causa ha acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á Francisca Benaches Ruiz, vecina que fué de Valencia, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararla en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 29 de Agosto de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre. J—6603

PADRÓN

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Padrón.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Be-

nito Lojo Caamaño, de veintitrés años, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Rianjo, en este partido, casado con Luisa Ferrerós Caparaville, carpintero, de estatura alta, color blanco, barbilampiño, sin ninguna señal ni cicatriz á la vista; viste ropa negra, boina y generalmente calza alpargatas, para que dentro de diez días comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en sumario que se le sigue por intento de violación de Estrella Sangueriño; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en dicha cárcel con el indicado objeto.

Padrón 26 de Julio de 1901.—Germán Arias.—El Secretario, Antonio Vilar. J—5707

PINA DE EBRO

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula de seis años de edad, ocho palmos de alzada, pelo blanco y cano, que fué robada del corral de la casa de Joaquín Fustero, vecino de Jardete, la noche del 24 al 25 del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Pina á 29 de Julio de 1901.—Mariano García Puente.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés. J—5745

SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Florentino Martínez González, alias Piliro, de veintitún años de edad, hijo de Simón y Rogelia, de estado soltero, de oficio herrero, que tiene dos hermanas con las cuales vivió en esta ciudad, delicadas á lavar la ropa de los militares, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á ratificarse en las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal en la causa que por el delito de hurto se le siguió al mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Salamanca 24 de Julio de 1901.—Santiago Neve.—Alfredo Manejo. J—5746

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Francisco Rodríguez y Rodríguez, alias el Chato, que se crean con derecho á percibir 200 pesetas de su propiedad que obran en poder del Juzgado, procedentes de causa por estafa contra Angeles Hernández y Ortega, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Agosto de 1901.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquarone y Díaz. J—6130

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Esteban Guerra López, de diez y nueve años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, calafate, sin instrucción, natural de Marbella y vecino que fué de La Línea, en el Cachón, junto á la tienda de Antonio Vivas, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 31 del año último se siguió contra el mismo por injurias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 29 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5747

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Ana Gil García, de treinta años, hija de Cristóbal y Cristobalina, soltera, natural de Iguala y vecina que fué de La Línea, en la calle del Clavel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 144 del año 1899 se siguió contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 29 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5748

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Mora y Sánchez, alias Tarragons, hijo de José é Isabel, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de Alcalá de los Gazules, jornalero y vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Bole-*

Un oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el número 344 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 29 de Julio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5749

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa que se instruye en este Juzgado con el número de orden 336 sobre sustracción de carbón de piedra, se tiene acordado llamar al que se crea dueño del carbón hallado en la tronera de las casas de la Planchada en el Astillero el 27 del pasado Junio, para que dentro de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ejercer su derecho, ofreciéndosele el procedimiento en dicho sumario.

Santander 27 de Julio de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—5708

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre detención arbitraria contra Indalecia Marcos González, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Indalecia Marcos González, de veinticuatro años, soltera, jornalera, con instrucción, vecina de Santander, hija de Eustasio y Josefa.

Dada en Santander á 29 de Julio de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—5749

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de vino blanco contra Tomás Gutiérrez Argumosa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Tomás Gutiérrez Argumosa, de veintinueve años, casado, cantero, que vivió en Santander, calle de Viñas, 3, tercero.

Dada en Santander á 29 de Julio de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—5710

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario que instruye por insultos á los agentes del resguardo de consumos, cuyo hecho ocurrió en el fiato de Cajo el 21 de Marzo último, tiene acordado se cite por medio de la presente, como se verifica, á D. Ricardo Gallos Gil, que fué de consumos en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á prestar declaración; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander 3 de Agosto de 1901.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—5890

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Higinio Tomás Gutiérrez Argumosa, hijo de Miguel é Isabel, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de edad de veintinueve años, casado, cantero, natural de Valdiguña, vecino de esta ciudad, Viñas, 3, buhardilla.

Dada en Santander á 8 de Agosto de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—6009

SANTIAGO

En autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ramón Aenlle Laredo, en representación de Doña Fernanda Mourullo García, viuda y propietaria, vecina de esta ciudad, contra D. Juan Martínez Fernández, de la misma vecindad, sobre pago de mil setecientos cincuenta pesetas que el último recibió á préstamo de D. Manuel Pazos Fernández, difunto marido de la demandante, en escritura de 24 de Agosto de 1879, ante el Notario de este pueblo D. Jesús Castro, é intereses del ocho por ciento anual correspondientes á los cuatro últimos años y parte vencida del actual, acudido al Juzgado, con escrito fecha 22 de Junio último, el ejecutado D. Juan Martínez, consignando judicialmente la cantidad de setecientos treinta y cinco pesetas en

plata, como importe de la parte que en el crédito reclamado é intereses corresponde á D. Manuel Pazos Mourullo, hijo y heredero, en unión de su madre la actora, del D. Manuel Pazos Fernández. Por providencia del 2 del corriente se acordó depositar la expresada cantidad en la sucursal del Banco de España, alzar el embargo practicado en bienes del ejecutado, y notificar al copartícipe Pazos Mourullo la aludida consignación, para que dentro del término de sesenta días manifestase si acepta la consignación y otorgue á favor del deudor la correspondiente escritura de cancelación de la obligación hipotecaria constituida en garantía del crédito reclamado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará bien hecha la repetida consignación y cancelará por el Juzgado la indicada obligación, conforme al art. 1.180 del Código civil.

Y hallándose ausente en Buenos Aires el D. Manuel Pazos Mourullo, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Santiago 31 de Julio de 1901.—El Escribano, Vicente Rey Barreiro. X—1750

Juzgados municipales.

CAZALLA

Vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, conforme á decreto de esta fecha del señor Juez municipal, se anuncia por el presente edicto y otros de igual tenor, con objeto de que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes, registradas en forma, ante dicho Juzgado, en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cazalla 20 de Agosto de 1901.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Calleja.—El Secretario, Ricardo de León. J—6585

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Licenciado en Derecho y Juez municipal de la villa de Illescas.

Hago saber que en juicio de faltas seguido ante este Juzgado contra Dionisio Peño Alcolado, mayor de edad, casado, jornalero, y otro, á causa de haber inferido lesiones por imprudencia al niño Alejandro Fernández y Esquivias, se dictó sentencia en su día, la cual ha sido declarada firme, y por lo tanto, se ha procedido á practicar la correspondiente liquidación de costas, habiendo acordado se dé vista de dicha liquidación á los acusados por término de tres días, para que expongan lo que crean conveniente.

Y con el fin de que sirva de notificación á Dionisio Peño Alcolado, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; por el cual también se cita, llama y emplaza al Dionisio Peño para que pasado dicho término, y en el de los diez días siguientes, comparezca ante este Juzgado al objeto de que pague la suma de 43 pesetas 67 céntimos, importe de su parte de costas y la multa que le fué impuesta; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Illescas 23 de Julio de 1901.—Arturo Gotarredona.—Por su mandado, Federico Tuya. J—5776

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 31 de Marzo de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	625.000	
Caja	3.991'99	
Gastos generales	15.441'62	
Cuentas deudoras	1.476.665'79	
	2.121.099'40	
PASIVO		Pesetas.
Cuentas acreedoras	871.099'40	
Capital	1.250.000	
	2.121.099'40	

Barcelona 31 de Marzo de 1901.—Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—P. A., el Director, C. Barrie. X—1747

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Julio de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Minas é inmuebles	299.987'88
Banqueros	60.067'07
Caja de Hiendelaencina	8.346'43
Deudores varios	71.816'41
	440.217'79
PASIVO	
Capital	300.000
Reserva	60.000
Cuentas acreedoras	80.217'79
	440.217'79

Hiendelaencina 31 de Julio de 1901.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1751

Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Balance general á 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Carboneras de Mieres	581.445
Idem de Langreo	227.264'33
Idem de Santo Firme	6.189'47
Caja	3.004'29
Efectos á recibir	10.102'04
Fábrica de Mieres	1.434.609'15
Idem de Quirós	329.383'09
Garantías y depósitos	151.031'66
Minas Mercadal	123.212'27
Pertenencias mineras	1.516.876'03
Inmuebles	5.906.623'63
La Soterraña	346.872'04
	10.636.613
PASIVO	
Capital	2.000.000
Cuentas corrientes	5.511.551'10
Efectos á pagar	34.000
Fondo de reserva	299.422'20
Obligaciones	2.690.000
Intereses y amortización obligaciones	101.639'70
	10.636.613

Mieres 27 de Agosto de 1901.—P. P. del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Vespral. X—1746

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1900.

DEBE	Pesetas.
Construcción	1.938.394'61
Acciones viejas	942.000
Diputación provincial de Gerona	60.000
Caja	1.832'86
	2.942.227'47
HABER	
Capital	1.000.000
Acciones adheridas	982.350
Valores á pagar	16.500
Subvenciones	60.000
Cuento convenio	882.464'42
Lucros y daños.—Utilidades	913'05
	2.942.227'47

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 6 de Mayo de 1901.—Por el Tranvía del Bajo Ampurdán, su Presidente, R. Juncadella. X—1749

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1901.

HORAS	ALTURA de barómetro reducida á 0 de presión.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Área.	Humedad.					
12 de la noche	707.58	28.0	17.0	11.4	54	ESE	Calma	Nuboso.
6 de la mañana	707.63	18.8	16.2	12.4	77	NE	B. ligera	Despejado.
9 de la mañana	707.95	16.1	19.8	14.0	56	E	Brisa	Idem.
12 del día	707.08	12.6	22.2	14.5	59	S	Calma	Idem.
3 de la tarde	706.04	15.6	20.8	10.6	25	SO	Viento	Muy nuboso.
6 de la tarde	705.66	10.6	19.6	11.8	34	SSO	B. fuerte	Casi cubierto.
9 de la noche	706.05	27.2	16.4	8.8	31	O	Brisa	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	36.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	898
Idem mínima	18.4	Oscilación barométrica idem (milímetros)	2.8
Diferencia	17.7	Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche	0.9
Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra	40.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal	37.4	Sol completamente despejado	9 10
Diferencia	27.2	Sol entrecubierto por neblinas ó vapores	1 20
Temperatura máxima á cinco decímetros, junto á la tierra vegetal ó laboratorio	45.0	Total de insolación durante el día	10 30
Idem máxima id.	47.1		
Diferencia	27.9		

Datos meteorológicos del día 31 de Agosto de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists various cities and their weather data.

Table with columns: Día 30., Día 31. Lists exchange rates for Banco Hispano-colonial and other financial instruments.

Bolsa de Barcelona.

Table listing market prices in Barcelona, including Deuda perpetua and various bonds.

Bolsa de Bilbao.

Table listing market prices in Bilbao, including Deuda perpetua and various bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'60. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00' 0. Paris, á la vista, beneficio, 89'95-90-85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Consolación y San Gil, Abad. Cuarenta horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La mascarriá.—El tío de Alcalá.—Los menigotes del chico.—La tr. m. n. A las cuatro y med. a.—Función euterá.—El fantasma de la esquina.—El tío de Alcalá.—La mascarriá.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, M. Guel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 30, DÍA 31. Lists various public funds and their values.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table listing values for 'Deuda al 4 0/0 amortizable' on Días 30 and 31.

Deuda al 5 0/0 amortizable

Table listing values for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' and 'Carpas provisionales' on Días 30 and 31.

Banco Hipotecario de España.

Table listing values for 'Banco Hipotecario de España' on Días 30 and 31.